

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **037**

Fecha: 04/06/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2001 01477	Ejecutivo Singular	TRANSPORTES SILVA HERNANDEZ LTDA	SAC ESTRUCTURAS METALICAS S.A.	Auto ordena oficiar	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2010 01484	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD COOPERATIVA DE SERVICIOS PIMAR COOPIMAR	ANTONIA CORDOBA DE URAN	Auto reconoce personería	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2011 01384	Ejecutivo Singular	RIMA MARIA MORALES SANCHEZ	BEATRIZ AMANDA ROBAYO LEGUIZAMON	Auto ordena oficiar	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2016 00197	Verbal	NOE SANABRIA GONZALEZ	ROBERTO WEBER SANABRIA	Auto decreta medida cautelar	03/06/2021	4
11001 40 03 029 2016 00500	Abreviado	RAUL ADOLFO CAMPO NOGUERA	ILSE SULAY PEÑALOZA CAMPO	Auto decreta medida cautelar	03/06/2021	7
11001 40 03 029 2016 00590	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	FABIO ALEXANDER GARCIA CASTELLANOS	Auto ordena oficiar	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2016 00680	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO ALPIN	JOSE LUIS LOPEZ GONZALEZ	Auto pone en conocimiento	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2017 00041	Verbal	DANIEL RICARDO SARMIENTO CRISTANCHO	GEDUAR ORLANDO HORMANZA NULL	Auto pone en conocimiento	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2017 00344	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JOSE ALBERTO CORREA AVILA	Auto resuelve Solicitud	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2017 00367	Ejecutivo con Título Hipotecario	WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE MONTEALEGRE	JOHN FABER GALLEGO DIAZ	Auto decide recurso ACOGE RECURSO DE REPOSICIÓN - REVOCA AUTO CENSURADO - APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2017 00795	Ejecutivo Singular	FRANCISCO FARFAN RUBIANO	JOSE EDILBERTO HERNANDEZ FERNANDEZ	Auto obedézcase y cúmplase	03/06/2021	2
11001 40 03 029 2017 00810	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	FUENTES HERNANDEZ MANUEL DE JESUS	Auto termina proceso por Pago	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2017 00921	Ejecutivo Singular	INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR ICETEX	ANDRES MAURICIO CASTRO CASTRO	Auto resuelve Solicitud	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2017 01296	Ejecutivo Singular	EDIFICIO BAYIRI P-H.	DIEGO FERNANDO SILVA CORREA	Auto reconoce personería	03/06/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2017 01389	Verbal	MARIA LUCILA CASTRO ROJAS	ORLANDO SALINAS BENITEZ	Auto pone en conocimiento	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2018 00009	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA S.A.	FIDEL RODRIGUEZ	Auto requiere	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2018 00083	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE IVAN GUEVARA JARAMILLO	DIANA MARCELA LADINO ROJAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AGOSTO 4 DE 2021 11:30 A.M.	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2018 00310	Ejecutivo Singular	YURY BUSTOS ISAZA	CARLOS MANUEL RAMOS RUIZ	Auto requiere	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2018 00328	Ejecutivo Singular	LUIS EDGAR MORALES CASTRO	VICTOR JONATHAN DEL RIO PAEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AGOSTO 4 DE 2021 9:30 A.M.	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2018 00460	Verbal	NERY LUDIBIA VELANDIA	LUIS CARLOS GUTIERREZ	Auto inadmite demanda	03/06/2021	2
11001 40 03 029 2018 00460	Verbal	NERY LUDIBIA VELANDIA	LUIS CARLOS GUTIERREZ	Auto ordena oficiar	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2018 00525	Ejecutivo Singular	CARLOS EMILIO MONCADA CERON	TELESFORA GUERRERO LOPEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AGOSTO 4 DE 2021 10:30 A.M.	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2018 00828	Verbal	MARIA PILAR GALVIS ORTIZ	VÍCTOR MANUEL MEDRANO CÁCERES	Auto termina proceso por Pago	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2019 00030	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	CLAUDIA PATRICIA CAÑÓN PÉREZ	Auto ordena emplazamiento	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2019 00110	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HAIDER LUIS RAMIREZ USUGA	Auto termina proceso por Pago	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2019 00362	Ejecutivo Singular	BLACKANDSAFE LTDA	CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2019 00362	Ejecutivo Singular	BLACKANDSAFE LTDA	CORPORACION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS	Auto requiere	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2019 00384	Ejecutivo Singular	BANCO FINANADINA S.A.	MYA PROYECTOS SAS	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2019 00410	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	LILIANA VILLEGAS JACDEDT	Auto ordena oficiar	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2019 00456	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	HECTOR FABIO BOLAÑOS MENDEZ	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	03/06/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2019 00456	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	HECTOR FABIO BOLAÑOS MENDEZ	Auto ordena comisión	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2019 00466	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	OSCAR ALEXANDER MONROY CASTELLANOS	Auto pone en conocimiento	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2019 00476	Ejecutivo Singular	HPC LAWYERS SOCIETY	ALEJANDRO CAMACHO CORTEZ	Auto termina proceso por Conciliación	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2019 00531	Ejecutivo Singular	CONSTRUCCIONES EQUIPOS E INVERSIONES CM CEICMO S.A.S	CATAPILA JOAQUIN EDUARDO ARTEAGA E HIJOS CIA S EN C	Agreguese a autos	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2019 00559	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ANTONI CESAR CURREA PEÑA	Auto termina proceso por Pago	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2019 00570	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A - BBVA S.A	FRANCISCO CARDONA	Auto requiere	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2019 00618	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IVAN ALBERTO HURTADO BEJARANO	Agreguese a autos	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2019 00618	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	IVAN ALBERTO HURTADO BEJARANO	Auto resuelve Solicitud	03/06/2021	2
11001 40 03 029 2019 00644	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LAURELES RESERVADO PH	JORGE ARTURO GONZALEZ	Auto ordena emplazamiento	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2019 00671	Verbal	INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO LTDA	FRANCISCO LUIIS GOMEZ GOMEZ	Auto ordena oficiar	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2019 00676	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	PAOLA ANDREA GOMEZ CRISTANCHO	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2019 00680	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	INDUSTRIAS AIRE LIMITADA INGENIERIA	Sentencia Ordena seguir Adelante la Ejecución	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2019 00680	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	INDUSTRIAS AIRE LIMITADA INGENIERIA	Auto decreta medida cautelar	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2019 00693	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LUIS HERNANDO LASSO ULABARRI	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2019 00710	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	SERGIO DAVID RAMIREZ CASTRO	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2019 00720	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	VICTOR MANUEL CESPEDES MUÑOZ	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	03/06/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2019 00894	Verbal	DORA ROCIO MAYORGA CALDERON	VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA VISOCOL LTDA	Auto reconoce personería	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2019 00927	Ejecutivo con Título Hipotecario	ALFONSO CUERVO PAEZ	P & J. CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES LTDA.	Agreguese a autos	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2019 00938	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DULCELINA DUARTE GARCIA	Auto concede término	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2019 00953	Verbal	CLEMENTE REINA REINA	LUIS DANIEL COMBARIZA LEON	Auto concede término	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2019 00962	Verbal	JHON ALEJANDRO ESPITIA CASTAÑO	DAIRA LORENA HERRERA INFANTE	Auto pone en conocimiento	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2019 00984	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	CARLOS MARCEL ESCOBAR PEREZ	Auto requiere	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2019 00984	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	CARLOS MARCEL ESCOBAR PEREZ	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	03/06/2021	2
11001 40 03 029 2019 00991	Ejecutivo Singular	CORPORACION INDUSTRIAL MINUTO DE DIOS	C.I. INVERSIONES DERCA LTDA	Auto pone en conocimiento	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2019 01013	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BEATRIZ SAAVEDRA SUAREZ	Auto aprueba liquidación	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2019 01013	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A	BEATRIZ SAAVEDRA SUAREZ	Auto decreta medida cautelar	03/06/2021	2
11001 40 03 029 2019 01045	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	CARLOS FIDEL FAJARDO CASTILLO	Auto aprueba liquidación DE COSTAS Y DEL CRÉDITO	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2019 01045	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	CARLOS FIDEL FAJARDO CASTILLO	Agreguese a autos	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2019 01080	Verbal	MARIA AVICENA PEÑA	JOSE BERNARDO REYES RUIZ	Auto concede término	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2020 00024	Verbal	WILLIAM ALEXANDER JIMENEZ ORTIZ	JESUS ALFONSO AYALA JIMENEZ	Sentencia de Primera Instancia DECLARA CIVIL Y CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE AL DEMANDADO SEÑOR JESUS ALFONSO AYALA JIMENEZ - CONDENA EN COSTAS	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2020 00037	Interrogatorio de parte	FABIAN LIZARAZO COY	LUIS FERNANDO ARANGO MARTINEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia JULIO 14 DE 2021 11:30 A.M.	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2020 00073	Despachos Comisorios	BANCO DE BOGOTA S.A.	CANDELARIA DE LAS MERCEDES IGLESIAS VILLAREAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia DICIEMBRE 2 DE 2021 9:00 A.M.	03/06/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2020 00079	Ejecutivo Singular	JESUS ANTONIO PEÑA GONZALEZ	MERY NENFY ORTIZ LUNA	Auto aprueba liquidación DEL CRÉDITO	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2020 00086	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	EDGAR ALONSO LAGOS CAMACHO	Auto ordena emplazamiento	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2020 00138	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LANSUEL MARTINEZ ROCHA	Auto pone en conocimiento	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2020 00149	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALIMENTOS AHUMADOS S.A.S	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2020 00149	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ALIMENTOS AHUMADOS S.A.S	Auto ordena oficiar	03/06/2021	2
11001 40 03 029 2020 00156	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARTHA GOMEZ HERNANDEZ	Auto obedézcse y cúmplase	03/06/2021	1
11001 40 03 029 2020 00167	Verbal	GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P.	MARIA PRESENTACION HERRERA DE MORALES	Auto obedézcse y cúmplase	03/06/2021	1
11001 40 03 060 2013 01334	Sucesión	CARLOS AMILTAR JOVEN CIFUENTES	GIOVANNI JOVEN SUAREZ	Auto resuelve solicitud	03/06/2021	1
11001 40 03 077 2018 00313	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	ANGEL PAUL GUTIERREZ VILLAMIZAR	Auto ordena oficiar	03/06/2021	1
11001 40 03 077 2018 00624	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FA CONSTRUCCIONES Y CIA LTDA	Auto termina proceso por Pago	03/06/2021	1
11001 40 03 077 2018 01048	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO AVELLANEDA	JOSE DEL CARMEN VILLAMIL	Auto aprueba liquidación DE COSTAS	03/06/2021	1
11001 40 03 077 2018 01048	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO AVELLANEDA	JOSE DEL CARMEN VILLAMIL	Auto ordena oficiar	03/06/2021	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **04/06/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Tres (03°) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2001-1477

En atención a la solicitud de embargo de remanentes, se le hace saber al **Juzgado 05° Civil Municipal de Bogotá**, que deberá estarse a lo resuelto por el Despacho en auto de fecha 14 de diciembre de 2020. **Oficiese.**

Por Secretaría remítase copia del citado proveído para mayor ilustración.

Notifíquese.

[Handwritten signature]
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29°) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 4 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2001-1477

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el **Juzgado 5° Civil Municipal de Bogotá**, toda vez que el proceso de la referencia se encuentra terminado por auto de fecha 21 de junio de 2002.

Por otra parte, se informa que el único embargo que se decretó al interior del presente asunto, fue el que recayó sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-58308**, del cual ya se encuentra elaborado el respectivo oficio de desembargo.

Se insta a la parte interesada a indicar si prefiere que le sea remitido vía correo electrónico o si a bien lo tiene, programar una cita en las instalaciones físicas del Despacho para que sea retirado.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.



Bogotá, D.C. 15 DIC 2020

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 64
de esta misma fecha:

Secretario (a):

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Tres (03º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).



Expediente No. 2010-1484

Se pone de presente a las partes el informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto.

Se reconoce personería a la Dra. **Ángela María Saavedra Almario**, únicamente para que represente a la demandada en el trámite concerniente al cobro de los títulos.

Por último, la parte interesada deberá elevar el pedimento del pago de los depósitos de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, información que se tendrá en cuenta para elaborar el título judicial, por lo que no será necesario su ingreso al Despacho

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

1.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 4 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Tres (03º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

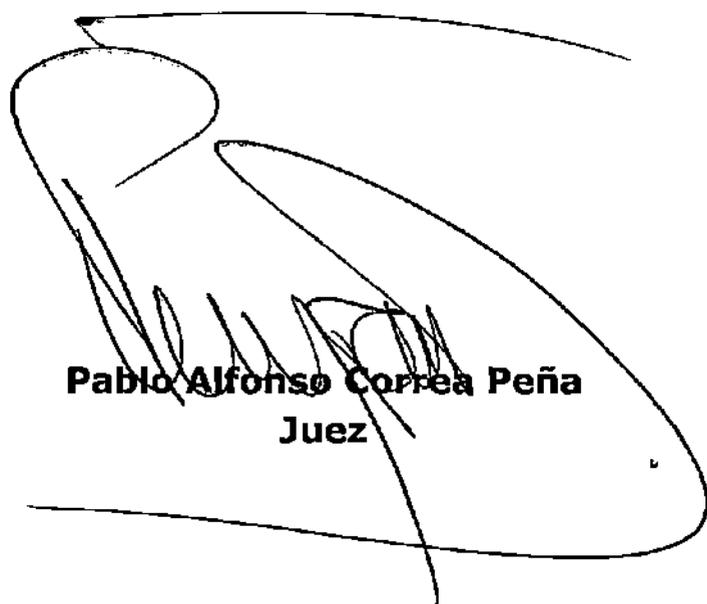


Expediente No. 2011-1384

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, elabórese un informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho..

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	E 4 JUN. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	037	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Tres (03°) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2013-1334

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que deberá estarse a lo resuelto por el Despacho en auto de fecha 10 de noviembre de 2020 **-Fl. 142 Cd. 1-**.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29°) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. - 4 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 37	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

142

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2013-1334

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, el Despacho resuelve:

1.- Debido al pedimento inicial de la digitalización del expediente por ser un alto volumen de folios que solicita el memorialista, para hacer más ágil el avance del proceso, deberá agendarse la respectiva cita en las instalaciones del Despacho vía correo electrónico, con el fin de que se revise el dossier de manera presencial.

Previo a ello, por Secretaría remítase al correo del apoderado solicitante, copia de la diligencia de secuestro que reposa a folios 62 y 63 de la presente encuadernación.

2.- No es posible fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, toda vez que no se han emplazado en debida forma a los herederos indeterminados.

Dicho lo anterior, por Secretaría inclúyase los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, ello para los fines procesales pertinentes.

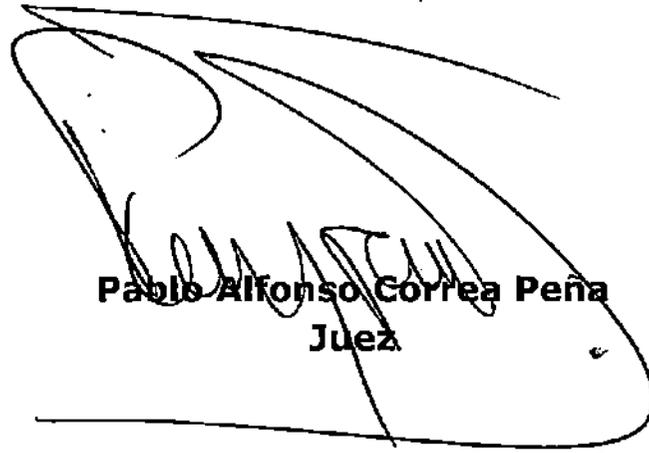
Cumplido lo anterior, se procederá a citar a los intervinientes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G.P.

3.- Por Secretaria **requiérase** al auxiliar de la justicia en el oficio de Secuestre a fin de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su gestión, so pena de imponer las sanciones de Ley. **Comuníquese** por el medio más expedito.

4.- Por Secretaría **requiérase** a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian**, a fin de que se sirva informar el trámite impartido al oficio No. 4929 de fecha 01 de noviembre de 2019, radicado en esas dependencias el día 27 del mismo mes y año. **Oficiese**.

Remítase copia del citado oficio para mayor ilustración.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	11 NOV. 2020
La providencia anterior notificada por anotación:	
en Estado No.	65
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Tres (03º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).



Expediente No. 2016-0197

Agréguese a los autos las manifestaciones elevadas por el apoderado del extremo demandante, las cuales se tendrán en cuenta para los fines procesales pertinentes.

Como quiera que la parte interesada desistió de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-795365**, se deja sin valor ni efecto el auto de fecha 28 de febrero de 2020 **-Fl. 68 Cd. 1-**.

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, el Juzgado **decreta:**

El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40063728**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Oficiese a la oficina de Instrumentos públicos correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en que conste dicha anotación, cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. 

Bogotá, D.C. - 4 JUN. 2021

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 037

de esta misma fecha: _____

Secretario (a): _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio (03) de 2021

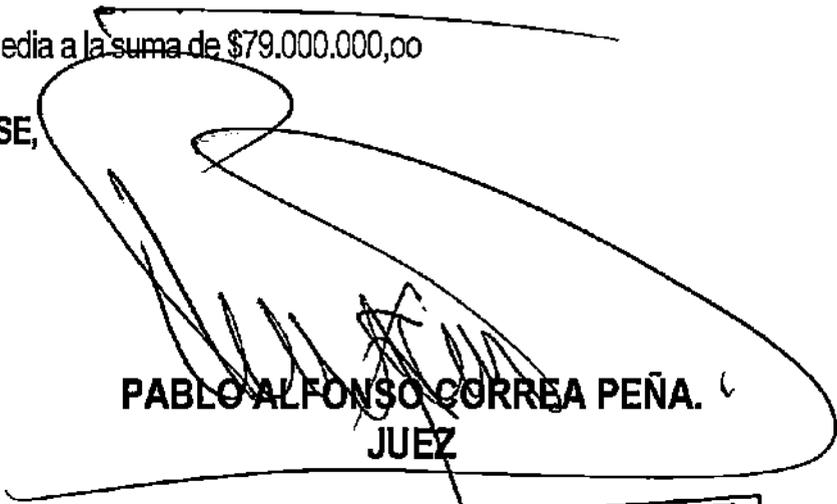
Radicación: 110014003029-2016-00500-00

De acuerdo a la anterior solicitud, el Juzgado DECRETA:

- El embargo de los remanentes y/o dinero que se llegaren a desembargar que le correspondan a la parte demandada dentro del proceso No. 2016-1220, y que cursa en el Juzgado 42 Civil Municipal de esta ciudad. OFÍCIESE

Limitase la media a la suma de \$79.000.000,00

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA. ^l
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
4 JUN. 2021		
Bogotá, D.C. _____		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>037</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Tres (03º)-de Junio-de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2016-0590

En atención a la solicitud que reposa a folio 470 de la presente encuadernación, se le hace saber a la señora **Claudia Marcela Bohórquez Sánchez**, que deberá acercarse las instalaciones del Banco Agrario con el título original que retiró del expediente, tal y como se observa a folios 294 y 295 del plenario, a fin de efectuar el cobro de los depósitos judiciales que se encuentran a su favor, toda vez que por cuenta de este Despacho ya se efectuaron todas las autorizaciones, conformaciones de pago y demás cargas procesales de rigor.

Secretaría póngala de presente los folios 294 y 295 para mayor ilustración.

Por otra parte, en atención a la solicitud elevada por la parte interesada, por Secretaría sirvase dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el numeral **segundo** del auto de fecha 27 de enero de 2020 **-Fl. 344 Cd. 1-**, ordenando la cancelación del patrimonio de familia que se observa en la anotación No. 4 del certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1695625. Oficiese.**

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.



Bogotá, D.C. - 4 JUN 2021

La providencia anterior notificada por anotación

en Estado No. 37

de esta misma fecha:

Secretario (a):

294

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO **COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES**

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110014003029 JUZ 028 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (D.J04)

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110014003029

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Buena Fe Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha: 04/09/2019 Oficio No.: 2019000502 REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 110014003029201900059000

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: GARCIA FABIO ALEJANDRO CEDULA 80132239
Demandante: S A BANCO CAJA SOCIAL NIT 8600073354

Sirvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 27/08/2019, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:
CEDULA DE CIUDADANIA 51643981 CLAUDIA MARCELA BOHORQUEZ SANCHEZ

Concepto del Depósito

Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
27/08/2019	400100007339546	\$48,000,000.00
27/08/2019	400100007339655	\$500,000.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$48,500,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

MARIANA DEL PILAR VELEZ ROMERO
Nombres y Apellidos

CEDULA 51832448
Número de Identificación

Firma

[]
Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación
CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Nombres y Apellidos

CEDULA 79276224
Número de Identificación

Firma

[]
Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación
CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA Firma

Recibido por:

_____ Firma	_____ Nombre	_____ Número de Identificación	<u>04/09/2019</u> Fecha
----------------	-----------------	-----------------------------------	----------------------------

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 N°. 14-33 PISO 9

295

Fecha : 04-sep-19

OFICIO No.

Refer : 2016-0590 EJECUTIVO De
VS.

BANCO CAJA SOCIAL S.A.
ALEXANDER GARCIA Y OTRA

ENTREGADOS A LA ORDEN DE:

CLAUDIA MARCELA BOHORQUEZ SÁNCHEZ

C.C. 51.643.981

RECIBI *Claudia Marcela Bohorquez*
C.C. N°. *51643987*
FECHA *Sept 10-19*
TEL: *3114656754*

ORDEN DE ENTREGA ACTA REMATE FL. 238
(OFERENTE REMATE) ORDEN DE DEVOLUCIÓN FL. 238

TITULOS ENTREGADOS

\$ 48.500.000,00

SALDO

\$ 0,00

NOTA: SE ENTREGAN TÍTULOS FÍSICOS No. A6843230 y A6843238



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

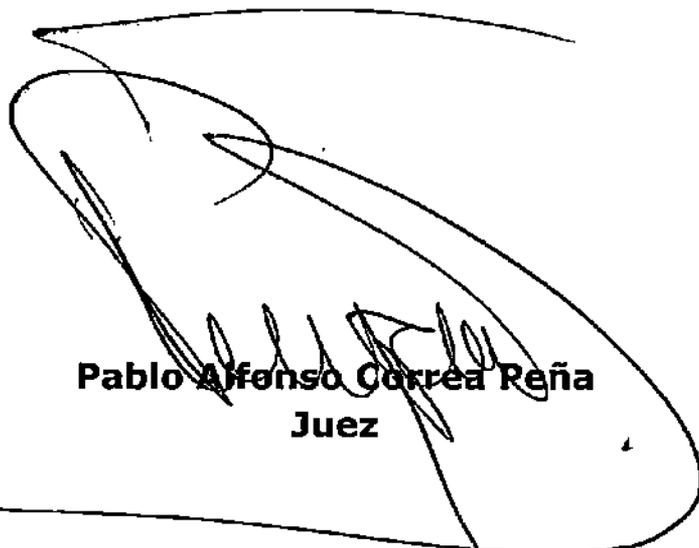
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Tres (03°) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2016-0680

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le pone de presente al memorialista la contestación allegada por el pagador de **Ministerio de Defensa Nacional - Nomina Pensionados**, que reposa a folio 65 de la presente encuadernación, ello para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por Secretaría escanése dicha documental.

Notifíquese,


Pablo Afonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL-ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	4 JUN. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	037	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		



La seguridad
es de todos

Mindefensa

No. OFI21-31827 MDNSGDAGPSAN

Bogotá D.C., 9 de abril de 2021 14:00

Doctor(a)
MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: RESPUESTA OFICIO 409 DEL 04-02-2020-
REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. COOPERATIVA ALPINCOOP NIT 9004232243
DDO. LOPEZ GONZALEZ JOSE LUIS CC 15620692
RAD 11001400302920160068000

En atención al oficio relacionado en el asunto, recibido y radicado en esta dependencia con fecha 08 de marzo del 2021, bajo el No. Ext 21-23037 mediante el cual ratifica embargo de 30% de la pensión y primas con límite de \$4.600.000.00, para el proceso en referencia; de manera atenta me permito informar que se aplicó en la nómina de ABRIL 2021, porque al recibir el oficio la nómina de marzo ya estaba realizada.

Adicionalmente le informo que se aplicó en 14 cuotas cada una de \$328.572.00 desde abril de 2021 hasta marzo de 2022.

Lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado por ese Despacho Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

REVISÓ: PD6 ALEXANDER ALBERTO CRUZ GUTIERREZ.
Jefe Área Nomina de Pensionados

Realizo. SORAYA LONDOÑO
Soraya.londono@mindefensa.gov.co

Firmado digitalmente por : DIANA MARCELA RUIZ MCLANO
Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

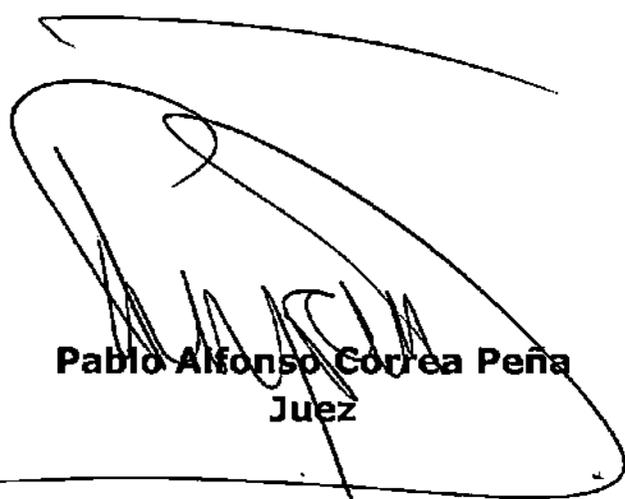
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Tres (03°) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0041

En atención a la documental que antecede, se tiene por notificado al acreedor prendario **Banco de Occidente** conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley no compareció al proceso a ejercer su garantía conforme lo establece el artículo 462 del C.G.P.

En firme la presente providencia, ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 4 JUN. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	037	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

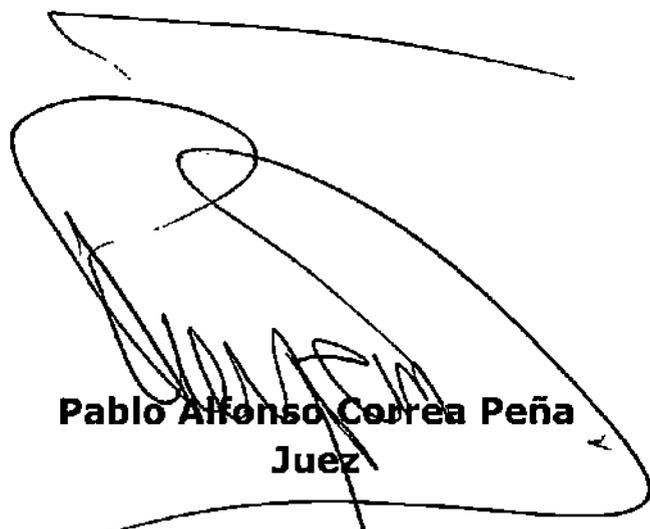
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Tres (03º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0344



En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le hace saber al memorialista que no es posible acceder a lo pedido, toda vez que no es parte al interior del presente asunto.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. _____		- 4 JUN. 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. _____		037
de esta misma fecha: _____		
Secretario(a): _____		



Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D. C.

Junio tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

2017-0367.

Se resuelve el recurso de reposición y subsidiario de apelación que el ejecutante en causa propia formula en contra del auto del 16 de marzo de este año; recurso que la secretaria hizo entrada el 11 de mayo.

EL AUTO RECURRIDO

Se trata del que aprobó la liquidación de costas, el cual generó inconformidad respecto de la tasación de las agencias en derecho.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

Indica al recurrente que, bajo el entendido que las agencias en derecho representa la erogación que la parte vencedora hace para ser representado por abogado en el trámite procesal; en el caso presente, siendo él profesional en derecho, por lo que actuó en su propia causa, puso todo su conocimiento en la ejecución del título y se le debe reconocer como tal.

Indica el recurso, que el acuerdo PSAA16-10554 emanado del Consejo de la Judicatura, estableció las tarifas a aplicar para fijar estos montos, el cual pide sea aplicado.

CONSIDERACIONES.

Siendo la naturaleza de las agencias en derecho el reconocimiento de los costos en que debió incurrir la parte vencedora del trámite procesal, para ser representado por abogado, quien por su trabajo cobra los respectivos honorarios a que se hace acreedor; se aplica un mismo rasero a quien actúa en causa propia, porque también es merecedor de reconocimiento económico como contraprestación al tiempo, conocimiento y esfuerzo dedicados a su causa judicial. Pero, es lo cierto que el trabajo dedicado al proceso deberá siempre reflejarse de manera objetiva en el expediente.

Es decir, que su tasación exige un análisis ponderado por parte del juez de conocimiento sobre la calidad, duración y exigencias que la causa judicial generaron, para de allí, apoyado en las tarifas oficiales, aplicar el porcentaje pertinente.

Bajo tales premisas, se observa en el expediente que el trámite ha cursado senderos procesales de cierta complejidad, a pesar de que notificados los ejecutados por conducta concluyente (folio 81) y que no ejercieron su derecho de defensa dentro del término que la ley les confiere, pues permanecieron silentes frente a las pretensiones de su ejecutante, el escrito en que afirman conocer del mandamiento de pago causó una serie de trámites adicionales como denuncia penal y disciplinaria con resultados favorables al recurrente, pero que de alguna manera tuvieron injerencia en este proceso, por las peticiones y decisiones que se debieron atender derivados de ellos.



Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D. C.

Así mismo, se ve que trámite de anotación del embargo tuvo traumatismos en la oficina registral, sumado a que el auto aprobatorio del crédito se encuentra cursado la segunda instancia.

Todo ello, hace que la razón acompañe al recurrente y que por tal virtud las tarifas fijadas en el acuerdo 10554 de agosto de 2016 se deban ajustar para aplicar, sobre la suma determinada el 5% de su total.

DECISIÓN.

Por lo considerado se RESUELVE.

1 ACOGER el recurso de reposición formulado según lo dicho en antecedencia.

2 Por lo anterior se revoca el auto censurado.

3 Dentro de la liquidación de costas se incluirá como agencias en derecho la suma de \$9.000.000^{oo} en aplicación del Art. 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

4. Derivado de lo anterior se aprueba la liquidación de costas en la suma de \$9.228.200.

NOTIFÍQUESE

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
Juez.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 Bogotá, D.C. - 4 JUN 2021

La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. 37
 de esta misma fecha: _____
 Secretario (a): _____

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

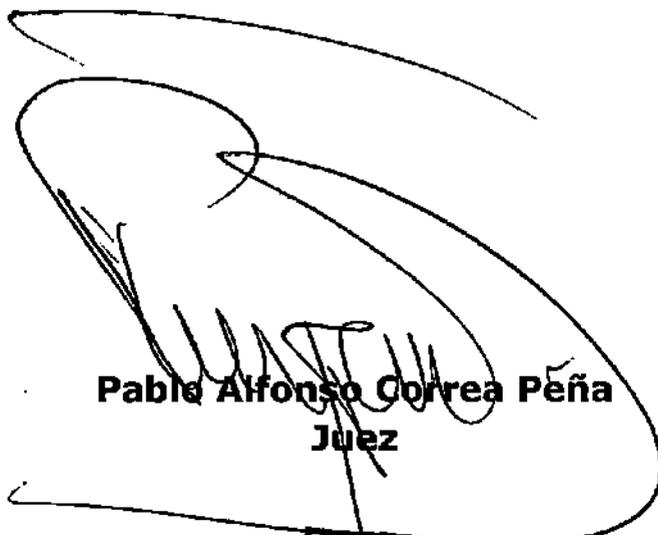
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Tres (03º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0795

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el **Juzgado 19º Civil del Circuito de Bogotá**, a través de auto de fecha 25 de noviembre de 2020.

Por Secretaría efectúese la respectiva liquidación de costas.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.		
Bogotá, D.C.	= 4 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio (03) de 2021

Radicación: 110014003029-2017-00810-00

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. del P., el despacho, Resuelve:

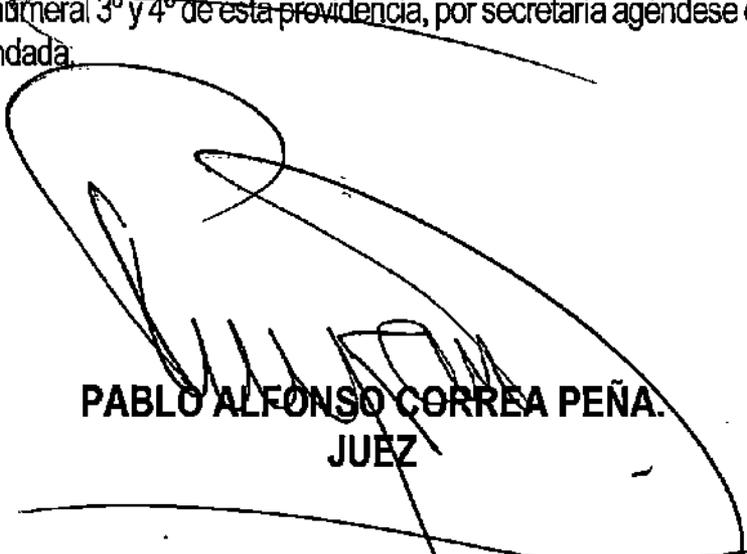
- 1.- DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto.

Por secretaría OFÍCIESE y remítanse las comunicaciones a los canales digitales de las respectivas entidades, si a ello hubiere lugar.

- 3.- Desglósesse el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandada.
- 4.- Entréguese al demandado los dineros existentes para el presente proceso si los hubiere, previas las constancias del caso.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Para efecto del numeral 3º y 4º de esta providencia, por secretaría agéndese cita en el despacho a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. - 4 JUN. 2021

La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 037

de esta misma fecha: _____

Secretario (a): _____

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Tres (03°) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0921

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y teniendo en cuenta que el extremo demandado se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago librado en su contra, por auto de fecha 14 de agosto de 2018, por Secretaría contabilícese el termino con que cuentan los ejecutados **Christian Leonardo Castro Contreras y Andrés Mauricio Castro Castro**, para ejercer su derecho de defensa.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	E 4 JUN. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	037	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



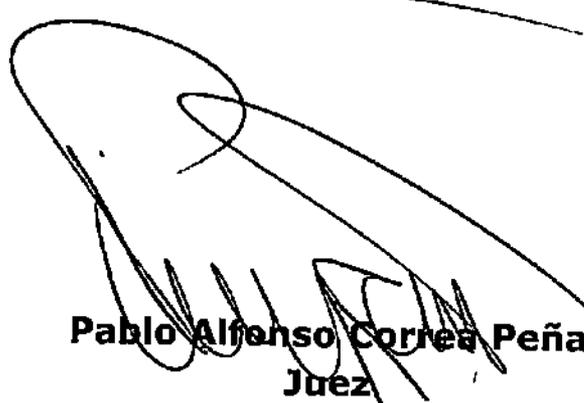
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Tres (03º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-1296

En atención a lo solicitado contenida en el escrito que antecede, se reconoce personería al Dr. **Manuel Antonio Sarmiento Cárdenas**, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 4 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



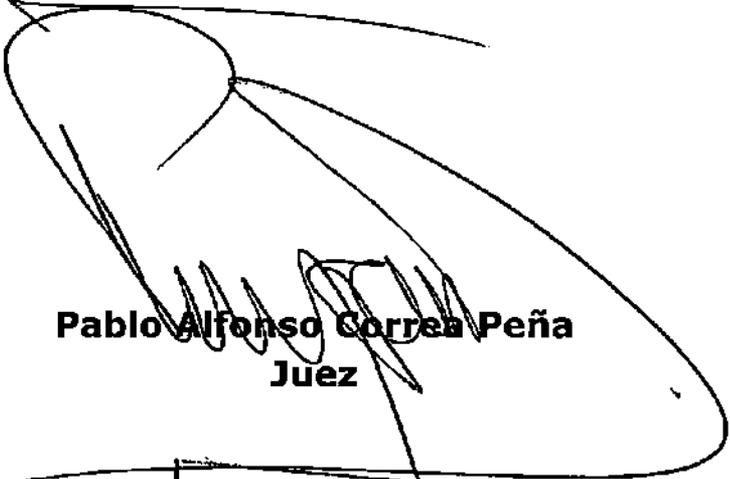
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Tres (03º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-1389

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se insta a la Dra. **Laura Carolina Correa Ramírez**, a fin de que se sirva aportar el mandato conferido por el extremo demandante.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 4 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Tres (03º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0009

En atención a la documental que antecede, en virtud de lo normado en el numeral 1º del artículo 159 del C.G.P., téngase por interrumpido el proceso de la referencia.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 160 ibídem, se requiere a la parte demandante, a fin de que se sirva notificar por aviso a la cónyuge o compañera permanente y a los herederos del aquí demandado **Fidel Rodríguez (q.e.p.d.)**.

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 4 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	037	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Tres (03º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0083

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se tiene en cuenta la documental aportada por el apoderado del extremo demandado y se fija nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., por lo que se señala la hora de las **11:30 a.m.**, del día **04**, del mes de **agosto**, del año **2021**, para lo cual se les requiere a las partes para que concurran al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 *ibídem*.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. - 4 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>37</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Tres (03º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0310

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se insta a las partes para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, informen al Despacho las resultas del acuerdo conciliatorio celebrado.

Cumplido ello, ingrese el proceso al Despacho.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	4 JUN. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	037	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



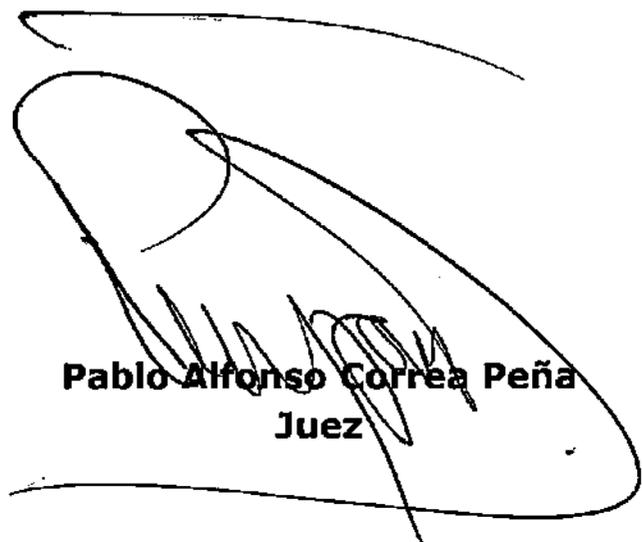
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Tres (03º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0313

Téngase en cuenta en su momento legal y oportuno, si fuere posible el anterior embargo de remanentes solicitado por el **Juzgado 17º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, notificado mediante oficio No. **O-0321-1175** de fecha 15 de marzo de 2021. **Ofíciase.**

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		- 4 JUN 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. _____		37
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Tres (03º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0328

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., señálese la hora de las 9:30, del día 4, del mes de Agosto, del año **2021**, para lo cual se les requiere a las partes para que concurran al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

Notifíquese.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Tres (03º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0460

De conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de éste proveído, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1.- Aclárese la pretensión **segunda** en el sentido de indicar el valor correspondiente a cada canon de arrendamiento mensual que se encuentra en mora.

2.- Exclúyanse bien sea la pretensión **tercera** que versa sobre el cobro de la cláusula penal, o la pretensión **quinta** en la que se solicitan los intereses moratorios causados de los cánones de arrendamiento en mora, toda vez que de conformidad con lo normado en el artículo 1600 del Código Civil, no es posible reclamar estos valores al mismo tiempo.

3.- Adecúese la pretensión **cuarta** de conformidad con la liquidación de costas aprobada al interior del proceso de restitución de inmueble arrendado.

4.- Indíquese la dirección de correo electrónico de las partes y la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña

Juez
(2)

J.B.

<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VENTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.</p>	
<p>Bogotá, D.C. _____ - 4 JUN 2021</p>	
<p>La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. _____ 37</p>	
<p>de esta misma fecha: _____</p>	
<p>Secretario (a): _____</p>	

República de Colombia



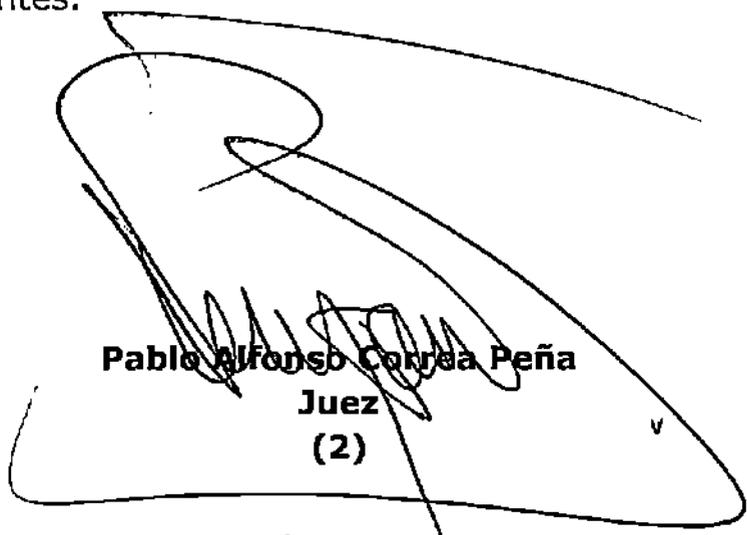
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Tres (03º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0460

Por Secretaría sírvase dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el numeral **tercero** del proveído de fecha 30 de julio de 2019 **-Fl. 30 Cd. 1-**, **oficiando** a las autoridades correspondientes.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 4 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Tres (03º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

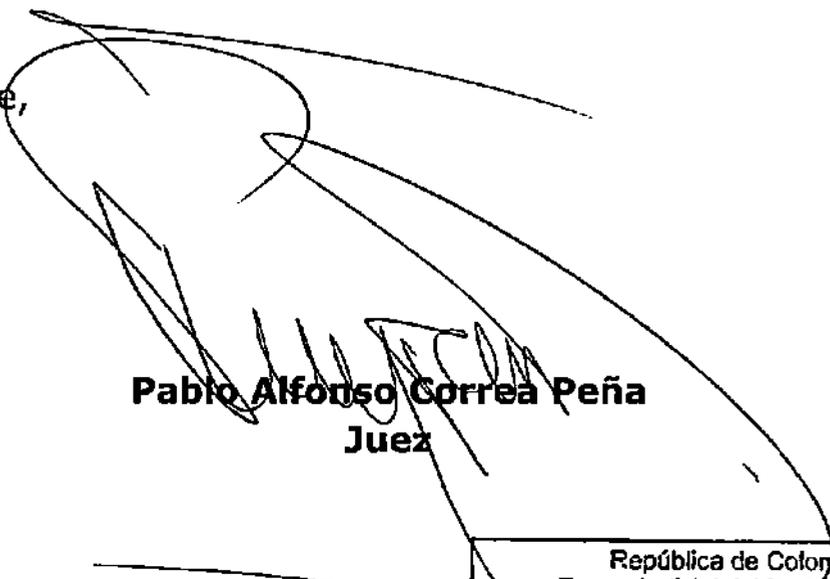
Expediente No. 2018-0525

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., señálese la hora de las 10:30., del día 21., del mes de Agosto, del año **2021**, para lo cual se les requiere a las partes para que concurren al aplicativo digital dispuesto, quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación acudir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 *ibídem*.

Por Secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. - 4 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>37</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio (03) de 2021

Radicación: 110014003029-2018-00624-00

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. del P., el despacho, Resuelve:

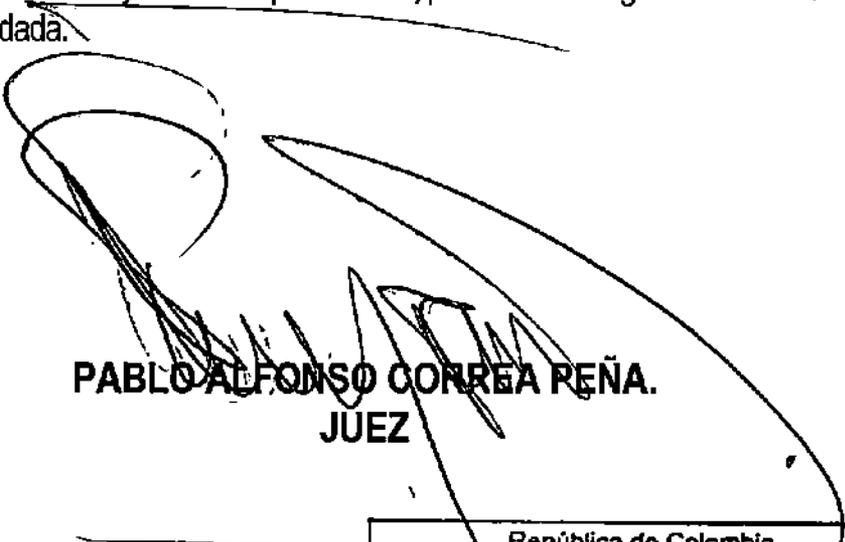
- 1.- DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN en lo que respecta a Central de Inversiones S.A. como cesionaria del Fondo Nacional de Garantías.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto.

Por secretaría OFÍCIESE y remítanse las comunicaciones a los canales digitales de las respectivas entidades, si a ello hubiere lugar.

- 3.- Desglósese el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandada.
- 4.- Entréguese al demandado los dineros existentes para el presente proceso si los hubiere, previas las constancias del caso.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Para efecto del numeral 3º y 4º de ésta providencia, por secretaría agéndese cita en el despacho a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C. - 4 JUN 2021 La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>37</u> de esta misma fecha: _____ Secretario (a): _____	
---	---

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Tres (03°) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-0828

En atención a lo solicitud contenida en el escrito que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

- 1.- **Decretar** la terminación del proceso por **pago total de la obligación.**
- 2.- **Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Oficiese.** Entréguese los respectivos oficios al extremo demandado.
- 3.- **Desglósese** el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte **demandada.**
- 4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 4 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



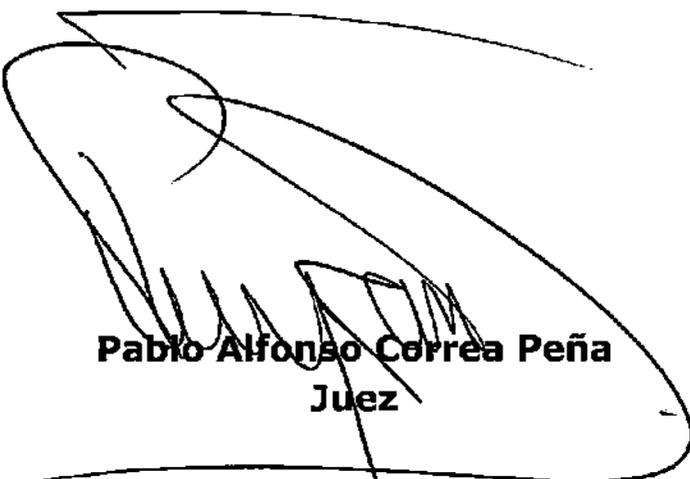
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Tres (03°) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-1048

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se **reitera** la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 31 de octubre de 2018 **-Fl. 2 Cd. 2-**, por Secretaría ofíciase a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que reposa a folios 72 y 73 de la presente encuadernación.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	4 JUN. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	037	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		



ABOGADOS

72

Señor(a)

JUEZ 29 Civil MUNICIPAL - BOGOTÁ

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO
DE
CONTRA
RADICADO

EJECUTIVO SINGULAR
CESAR AUGUSTO AVELLANEDA.
JOSE DEL CARMEN VILLAMIL.
2018 - 1048 (11001400307720180104800)

Respetado(a) Doctor(a):

CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES, identificado civil y profesionalmente, como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte activa, respetuosamente a través del presente escrito, me permito **INSISTIR EN LA MEDIDA DE EMBARGO**, YA QUE ESTA SE HABÍA DECRETADO HACE MÁS DE UN AÑO Y LAS CONDICIONES DEL DEMANDO(A) HAN CAMBIADO:

El embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuenta bancaria: que comprende tanto, cuentas corrientes como cuentas de ahorros a nivel nacional, que posea la DEMANDADA: JOSE DEL CARMEN VILLAMIL, con Nit. o C.C. 19153685, respectivamente:

Para lo cual solicito emitir un oficio ORIGINAL por cada banco, el cual deberá incluir como DEMANDANTE a: CESAR AUGUSTO AVELLANEDA Nit. 4703839 respectivamente, con destino a:

	Denominación social de la entidad ¹	e-mail
1	Banco de Bogotá	judicial@bancodebogota.com.co
2	Banco Popular S.A.	presidencia@bancopopular.com.co
3	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	notificaciones.juridico@itau.co
4	Bancolombia*	gcian@bancolombia.com.co
5	Citibank	legalnotificaciones@citi.com
6	BANCO GNB SUDAMERIS	jecortes@gnbsudameris.com.co
7	BBVA Colombia*	notifica.co@bbva.com
8	Banco de Occidente S.A.	djuridica@bancodeoccidente.com.co
9	BANCO CAJA SOCIAL	contactenos@bancocajasocial.com
10	Davivienda*	notificacionesjudiciales@davivienda.com
11	SCOTIABANK COLPATRIA	notificbancoipatria@colpatria.com
12	Banagrario	attnclie@bancoagrario.gov.co
13	Banco AV Villas	angelic@bancoavvillas.com.co notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co notificacionescomerciales@bancoavvillas.com.co
14	CREDIFINANCIERA	impuestos@credifinanciera.com.co
15	Bancamía S.A.	servicioafinancieras@bancamia.com.co
16	Banco W S.A.	controlycumplimiento@bancow.com.co
17	BANCOOMEVA	hans_theilkuhl@coomeva.com.co -54_bancoomeva@coomeva.com.co
18	FINANDINA	agencia@bancofinandina.com

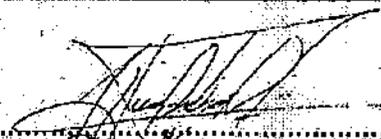
¹ entidades_bcos (1).xls actualizado 13agt2020 / tomado de www.supertfinanciera.gov.co

73

19	Banco Falabella S.A.	cumplimientonormativo@bancofalabella.com.co
20	Banco Pichincha S.A.	diana.zorro@pichincha.com.co liliana.deplaza@pichincha.com.co
21	COOPCENTRAL	central@coopcentral.com.co
22	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S. A	notificaciones@sbnc.com.co
23	MUNDO MUJER	cumplimiento_normativo@bmm.com.co
24	BANCOMPARTIR S.A.	notificaciones@bancompartir.co
25	BANCO SERFINANZA S.A.	hyunis@serfinansa.com.co aarteld@serfinansa.com.co

Se remite el oficio que decreta la medida cautelar a los correos electrónicos mencionados anteriormente con copia al email del suscrito byoabogados@hotmail.com, lo anterior en cumplimiento al art 11 del decreto 806 del 2020 y en concordancia con el art 111 del CGP

La anterior denuncia de bienes desde ya manifiesto la hago bajo la gravedad del juramento que son bienes de propiedad de los demandados. Me reservo el derecho de denunciar otros bienes.


CARLOS JULIO BUITRAGO LESMES
 C.C. No. 79.239.056 de Bogotá.
 T. P. No. 93268 del C. S. de la J.
 CJB

República de Colombia



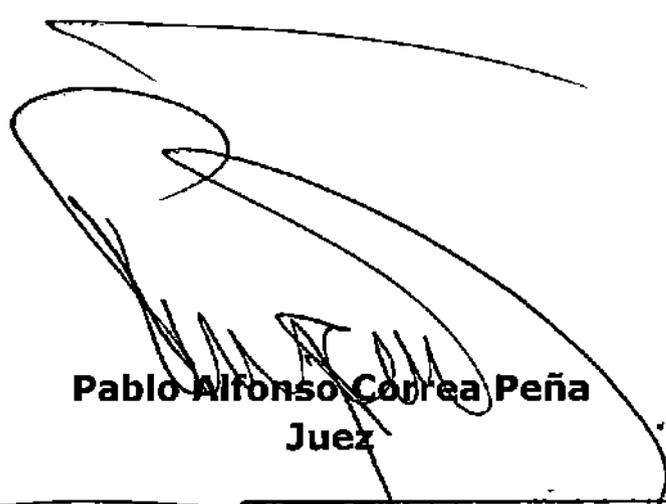
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Tres (03º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0030

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y como quiera que no ha sido posible notificar a la demandada **Claudia Patricia Cañón Pérez**, se ordena su respectivo emplazamiento en la forma dispuesta en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se ordena que por Secretaría se incluya los datos del expediente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		- 4 JUN 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.		37
de esta misma fecha:		
Secretaría (s):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

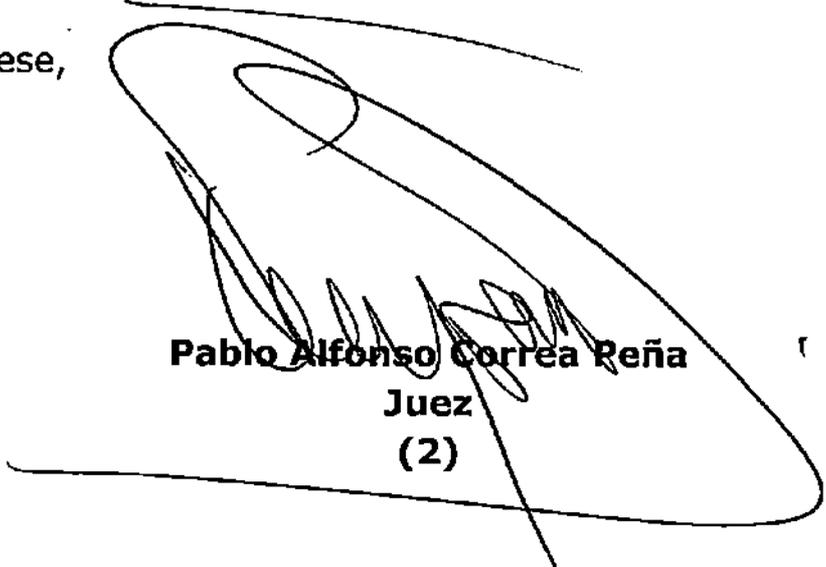
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Tres (03º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0110

Atendiendo a la documentación que antecede el Juzgado **resuelve:**

- 1.- **Aceptar** la cesión de los derechos de crédito que hace **Bancolombia** a la sociedad **Reintegra S.A.S.**, de conformidad con el contrato de cesión aportado por las partes.
- 2.- Se reconoce personería al Dr. **Sergio Roberto Estrada La Rotta**, como apoderado judicial de la entidad cesionaria **Reintegra S.A.S.**

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 4 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

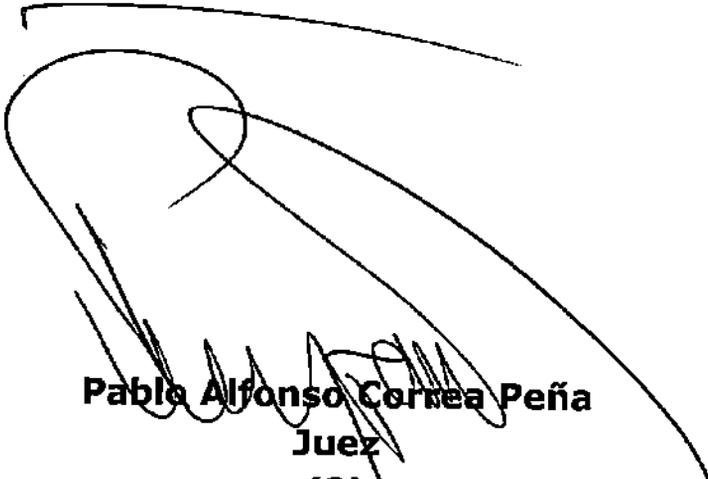
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Tres (03º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0110

En atención a lo solicitado contenida en el escrito que antecede, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

- 1.- Decretar** la terminación del proceso por **pago total de la obligación.**
- 2.- Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Oficiese.** Entréguese los respectivos oficios al extremo demandado.
- 3.- Desglósesse** el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte **demandada.**
- 4.-** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. - 4 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>37</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

77

República de Colombia



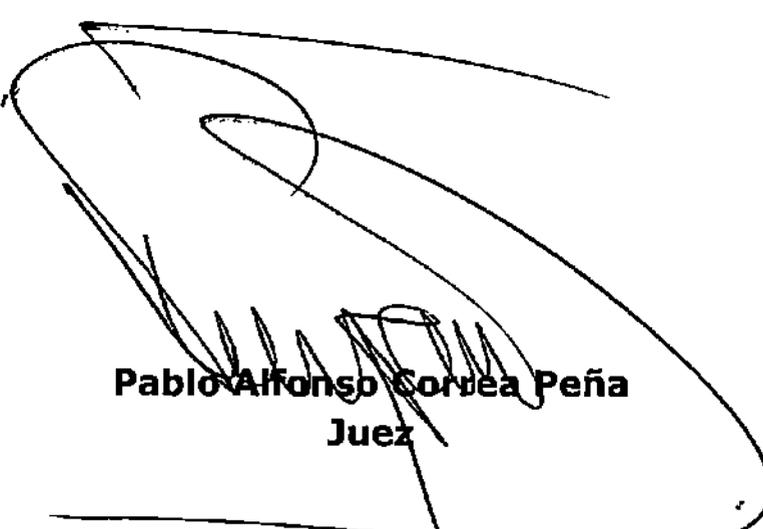
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Tres (03°) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0362

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte interesada a fin de que se sirva aportar la constancia de radicación del oficio No. 1967 de fecha 03 de noviembre de 2020, ante la **Corporación Universitaria de Colombia - Ideas.**

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

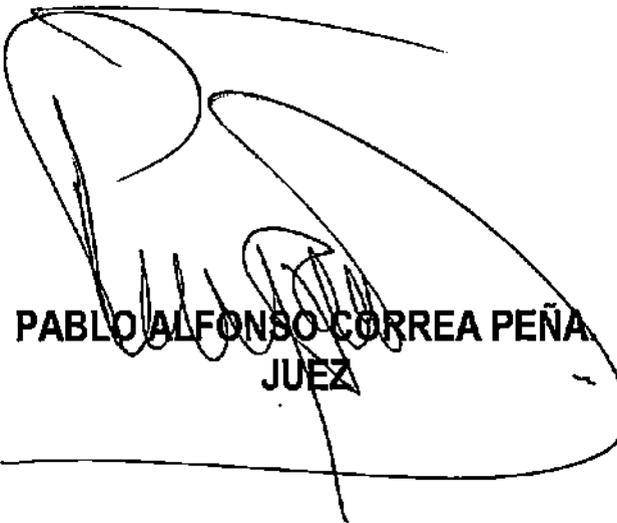
República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	6 JUN 2021	
providencia anterior notificada por anotación		
Estado No.	037	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio (03) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00384-00

Ajustada como se encuentra a derecho la anterior liquidación de costas, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 4 JUN. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	037	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

104

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2019-00384

DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.

DEMANDADO: SOCIEDAD MYA PROYECTÓS S.A.

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	103v.	\$1,300,000,00
NOTIFICACIONES	1		\$38,500,00
TOTAL			\$1,338,500,00

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIA

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.



RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 11 MAY 2021

HOY

República de Colombia



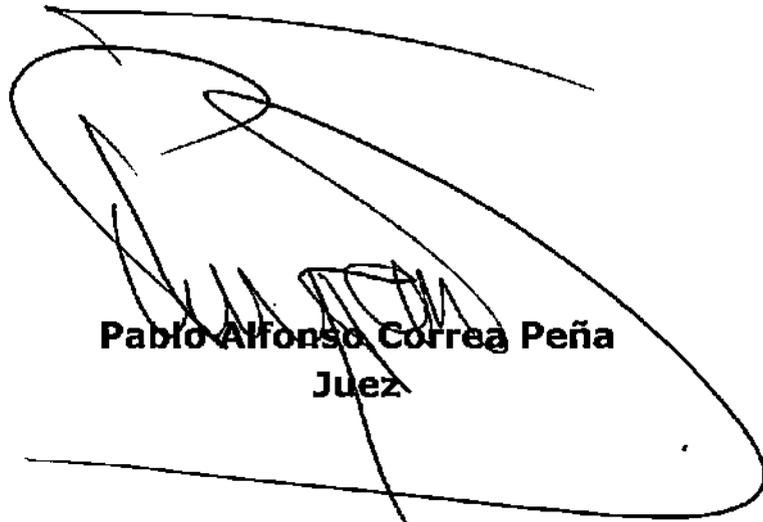
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Tres (03º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0410

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría **actualícese** y **envíese** el oficio No. 2194 de fecha 21 de mayo de 2019, a la **Policía Nacional – Sijin**, ello de conformidad con lo normado en el artículo 11º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	= 4 JUN. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	037	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio (03) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00456-00

Acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50N-555709**, el despacho decreta su SECUESTRO.

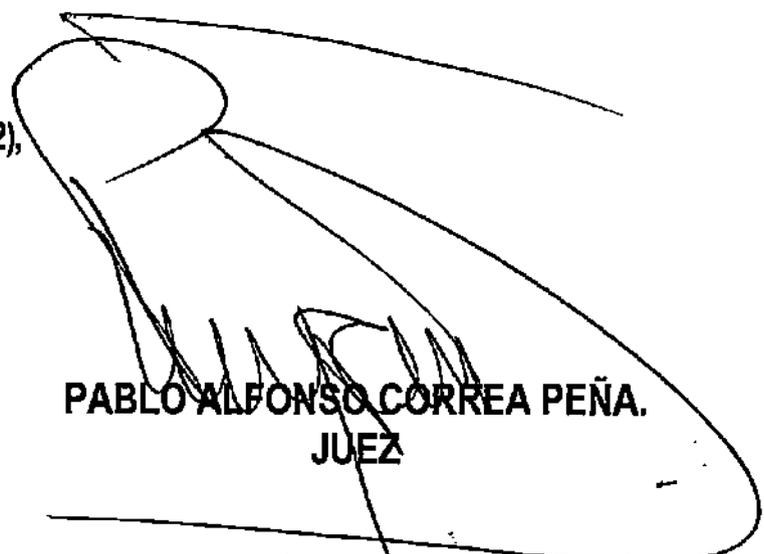
Para la práctica de la diligencia se COMISIONA con amplias facultades al señor(a) **Alcalde Local "o" al señor Inspector de Policía de la zona respectiva** de esta ciudad, en virtud de lo normado en el art. 38 del C. G. del P. y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.

Librese despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Desígnese secuestre de la lista de auxiliares, a quien se le señalarán honorarios una vez practicada la diligencia y devuelto el despacho comisorio.

Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. - 4 JUN 2021		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>37</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D.C., junio tres (03) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00456-00

Procede el despacho a seguir adelante con la ejecución, haciendo las siguientes consideraciones:

La demanda que por reparto correspondió conocer a éste despacho judicial **BANCOLOMBIA S.A.**, demandó al señor **HÉCTOR FABIO BOLAÑOS MÉNDEZ**, para que previo los trámites de un proceso EJECUTIVO para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR** cuantía, se le condenará a pagar una suma líquida de dinero.

Como la demanda, así como los títulos aportados a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la ley, el juzgado libró mandamiento ejecutivo (**fl.69 y 72**) en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 430105748

Por la suma de **\$38.787.096,00 M/CTE.**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **15 de mayo de 2019** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$7.262.037,00 M/CTE.**, por concepto de capital vencido correspondiente a las cuotas causadas entre el **29/12/2018** al **29/04/2019**, contenidas en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **02 de enero de 2017** y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$1.371.420,00 M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo causados entre el **29/12/2018** al **29/04/2019**, contenidos en el pagaré anexo a la demanda.

Por el pagaré No. 430105748

Por la suma de **\$542.597,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se

refiere el Art. 305 del C.P., desde el día **15 de febrero de 2019** y hasta que se verifique su pago total.

El mandamiento ejecutivo le fue intimado al demandado **HÉCTOR FABIO BOLAÑOS MÉNDEZ**, conforme a los arts. 291 y 292 del C. G. del P., sin que dentro del término legal contestaran la demanda ni propusieran medios exceptivos (fl.85).

En desarrollo de la anterior diligencia se le requirió para el pago de las sumas adeudadas, se le hizo entrega de una copia del mandamiento de pago, del escrito de demanda conjunto con los anexos que la acompañan e igualmente se les hizo saber del término que la ley concede para proponer excepciones en su legítimo uso de su derecho de defensa.

Ahora bien, téngase en cuenta que el inmueble objeto de la Litis se encuentra debidamente embargado como se observa en la copia del Certificado de tradición y Libertad que reposa en el plenario (fls.116 a 121).

Vencido el anterior sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al art. 440 en concordancia con el numeral 3º del art. 468 del Código General del Proceso, ordenando proseguir con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo anterior brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de Colombia y por la autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

SEGUNDO. Decretar el avalúo y venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado y cobijado con medidas cautelares dentro de este proceso para que con su producto se pague el crédito y las costas a favor del demandante.

TERCERO. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO. Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$ 1.300.000, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2).

PABLO ALFONSO CORREA ARRENA
JUEZ

SABR

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 4 JUN 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	37
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

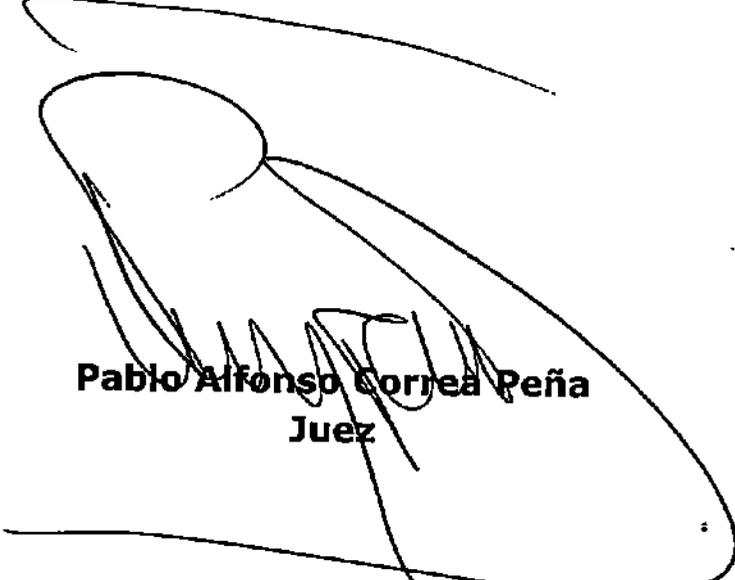
Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C., Tres (03°) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0466

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le pone de presente a las partes el informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto, ello para los fines pertinentes.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. 

Bogotá, D.C. - 4 JUN 2021

La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. 37
 de esta misma fecha: _____
 Secretario (a): _____

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

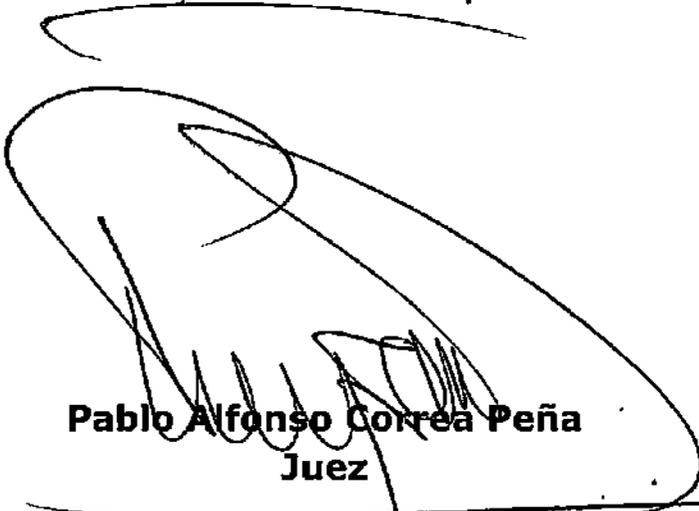
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Tres (03º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0476

En atención a la documental aportada por las partes y de conformidad con lo acordado en la audiencia celebrada el día 16 de febrero de 2021, el Despacho **resuelve:**

- 1.- Decretar** la terminación del proceso por **conciliación**.
- 2.- Decretar** el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, de existir embargo de remanentes los mismos pónganse a disposición. **Oficiése**. Entréguense los respectivos oficios al extremo demandante.
- 3.- Desglósese** el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte **demandada**.
- 4.-** Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.		4 JUN. 2021
providencia anterior notificada por anotación		
Estado No.		037
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

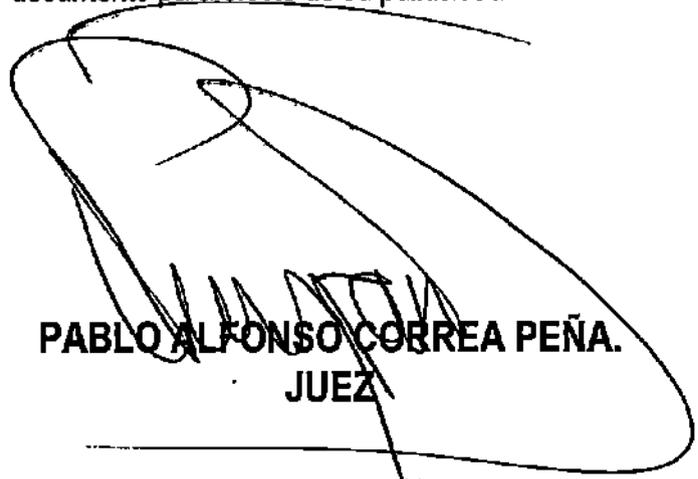
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio (03) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00531-00

La anterior comunicación emanada por el Registrador Principal de Montería, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada.

Escanéese el citado documento para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	= 4 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9º
Código 110012041029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bta@centdoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. NOVIEMBRE 11 DE 2020

OFICIO No. 2007

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2019-00531-00 INICIADO POR CONSTRUCCIONES EQUIPOS e INVERSIONES C. S.A.S., Nit. 900.249.582-1 contra CATAPILA JOAQUÍN ARTEAGA SUÁREZ e HIJOS y CIA S en C. Nit. 812.008.332-2.

SEÑOR REGISTRADOR
INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MONTERIA - CORDOBA

Comunico a usted que mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo de los bienes inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias Nos. 140-174502 y 140-174505, denunciados como de propiedad de la parte demandada.

Se le hace saber que si algún dato dado, tratase de la dirección o la matrícula inmobiliaria, no coincide con las enunciadas, se abstenga de registrar la medida.

Sírvase proceder de conformidad y a costa de la parte interesada, expida certificado de que trata el Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G. del P.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VELEZ R
SECRETARIA



Nro Matrícula: 140-174502

Impreso el 22 de Diciembre de 2020 a las 11:51:05 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 140 MONTERIA DEPTO: CORDOBA MUNICIPIO: MONTERIA VEREDA: MONTERIA
FECHA APERTURA: 22/11/2019 RADICACIÓN: 2019-140-6-12956 CON: ESCRITURA DE 22/10/2019
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE NUMERO UNO (1) CON AREA DE 3 HAS. 5000 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3222, 2019/10/22, NOTARIA SEGUNDA MONTERIA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012.-LOTE NUMERO UNO (1) CON AREA DE 3 HAS. 5000 M2, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINEROS Y MEDIDAS: NORTE: CON LOTE 2 PRODUCTO SUBDIVISIÓN, MIDE 191.080 METROS; SURESTE: CON SERVIDUMBRE DE POR MEDIO Y LOTE NUMERO 4 PRODUCTO DE ESTA SUBDIVISIÓN, MIDE 385,718 METROS; OESTE: EN LÍNEA QUEBRADA CON PREDIO DE MANUEL SUAREZ, EN 131,660 METROS Y CON PREDIO DE ANTES ALEJANDRO SUAREZ, HOY FRANCISCO GARCÍA EN 194,15 METROS.-

COMPLEMENTACIÓN:

01).- ESCRITURA 837 DEL 10/7/1996 NOTARIA 3A DE MONTERIA REGISTRADA EL 31/7/1996 POR ACLARACION DE: JUANA VASQUEZ DIAZ, A: SILVIA DEL CARMEN SUAREZ VASQUEZ, A: MARIA DE LOS SANTOS SUAREZ VASQUEZ, A: PABLO MANUEL SUAREZ VASQUEZ, A: MARINA ISABEL SUAREZ VASQUEZ, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 140-65239.- 02).- ESCRITURA 875 DEL 6/6/1996 NOTARIA 3A DE MONTERIA REGISTRADA EL 30/7/1996 POR ADJUDICACION EN SUCESION DE: JUANA VASQUEZ DIAZ, A: MARIA DE LOS SANTOS SUAREZ VASQUEZ, A: SILVIA DEL CARMEN SUAREZ VASQUEZ, A: MARINA ISABEL SUAREZ VASQUEZ, A: PABLO MANUEL SUAREZ VASQUEZ, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 140-65239.- 03).- VASQUEZ SUAREZ JUANA, ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE BALDIO DE LA GOBERNACION DE CORDOBA-SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA, RESOLUCION #0082 DE FECHA 05-10-63, REGISTRADA EL 29-02-64.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
140-65239

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 19/11/2019 Radicación 2019-140-6-12956
DOC: ESCRITURA 3222 DEL: 22/10/2019 NOTARIA SEGUNDA DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0918 DIVISION MATERIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: SUAREZ VASQUEZ PABLO MANUEL.- CC# 19085625 X
A: SUAREZ VASQUEZ SILVIA DEL CARMEN CC# 25763969 X
A: SUAREZ VASQUEZ MARINA ISABEL CC# 25765811 X
A: SUAREZ VASQUEZ MARIA DE LOS SANTOS CC# 34968996 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 19/11/2019 Radicación 2019-140-6-12956
DOC: ESCRITURA 3222 DEL: 22/10/2019 NOTARIA SEGUNDA DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUAREZ VASQUEZ SILVIA DEL CARMEN CC# 25763969
DE: SUAREZ VASQUEZ MARIA DE LOS SANTOS CC# 34968996
DE: SUAREZ VASQUEZ MARINA ISABEL CC# 25765811
DE: SUAREZ VASQUEZ PABLO MANUEL.- CC# 19085625
A: SUAREZ VASQUEZ MARIA DE LOS SANTOS CC# 34968996 X

02

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE MONTERIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 2

Nro Matrícula: 140-174502

Impreso el 22 de Diciembre de 2020 a las 11:51:05 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 19/11/2019 Radicación 2019-140-6-12956
DOC: ESCRITURA 3222 DEL: 22/10/2019 NOTARIA SEGUNDA DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 20.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUAREZ VASQUEZ MARIA DE LOS SANTOS CC# 34968996
A: ARTEAGA SUAREZ JOAQUIN EDUARDD CC# 78891233 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 89389 Impreso por: 739
TURNO: 2020-140-1-58987 FECHA: 14/12/2020
NIS: fWzhEDr06Yd8WGrQmAt6yGxcmU8MyxFciBb7aELKKn5s72tRMh93w==
Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>
EXPEDIDO EN: MONTERIA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL EDNA MARISOL RUGELES NIÑO

Nro Matrícula: 140-147502

Impreso el 22 de Diciembre de 2020 a las 11:51:05 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 140 MONTERIA DEPTO: CORDOBA MUNICIPIO: MONTERIA VEREDA: MONTERIA
FECHA APERTURA: 27/11/2014 RADICACIÓN: 2014-140-6-16827 CON: RESOLUCION DE 28/2/2014
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE 0012 MZ 0899 CON AREA DE 98 M2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN RESOLUCION 0895,
2014/02/28, ALCALDIA DE MONTERIA MONTERIA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 Y COMPRENDIDOS
DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: LOTE 0011 DE LA MANZANA 0899; SUR: LOTE 0013 DE LA MANZANA 0899;
ESTE: CARRERA 23 Y OESTE: LOTE 0021 DE LA MANZANA 0899.-

COMPLEMENTACIÓN:

1. MUNICIPIO DE MONTERIA, ADQUIRIO POR COMPRAVENTA, A ISABEL MENDOZA SALCEDO, SEGUN ESCRITURA 2043 DEL
6/11/2001 NOTARIA 1A. DE MONTERIA REGISTRADA EL 13/11/2001 POR COMPRAVENTA DE: SIRZABEL MENDOZA DE
SALCEDO, A: MUNICIPIO DE MONTERIA, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 140-91806.- 2.- SIRZABEL MENDOZA DE
SALCEDO, ADQUIRIO POR COMPRA A PUPO DE ECHEVERRY JOSEFINA, ESCRITURA #1113 DE FECHA 12-06-92, NOTARIA 1 DE
MONTERIA, REGISTRADA EL 03-07-92. 3.- PUPO DE ECHEVERRY JOSEFINA, ADQUIRIO POR DIVISION MATERIAL CON PUPO
JIMENEZ JOSE, ESCRITURA #1723 DE FECHA 05-10-83, NOTARIA 1 DE MONTERIA, REGISTRADA EL 17-10-83. 4.- PUPO
JIMENEZ JOSE, PUPO DE ECHEVERRY JOSEFINA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION DE SUCESION DE PUPO VILLA ABRAHAM Y
JIMENEZ DE PUPO MARIA TRINIDAD, SENTENCIA DE FECHA 13-06-79, JUZGADO 1. CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA,
REGISTRADA EL 27-07-79.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) CARRERA 23 # 12 - 64 S BARRIO FURATENA LOTE 0012 MZ 0899

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
140-91806

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 14/11/2014 Radicación 2014-140-6-16827
DOC: RESOLUCION 0895 DEL: 28/2/2014 ALCALDIA DE MONTERIA DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0121 CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES - VIVIENDA
DE INTERES SOCIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE MONTERIA NIT# 800096734-1
A: HERNANDEZ ALEAN NELLY MELINA CC# 39275377 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 14/11/2014 Radicación 2014-140-6-16827
DOC: RESOLUCION 0895 DEL: 28/2/2014 ALCALDIA DE MONTERIA DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE
2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991" - EL (LOS) BENEFICIARIO (S) NO PODRA(N) TRANSFERIR EL INMUEBLE
NI DEJAR DE VIVIR EN EL ANTES DE HABER TRANSCURRIDO DIEZ (10) AÑOS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE MONTERIA NIT# 800096734-1
A: HERNANDEZ ALEAN NELLY MELINA CC# 39275377 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 14/11/2014 Radicación 2014-140-6-16827
DOC: RESOLUCION 0895 DEL: 28/2/2014 ALCALDIA DE MONTERIA DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0

03

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN -
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 2

Nro Matrícula: 140-147502

Impreso el 22 de Diciembre de 2020 a las 11:51:05 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA - EL INMUEBLE SERA RESTITUIBLE CUANDO EL BENEFICIARIO CELEBRE CUALQUIER ACTO DE ENAJENACION DEL INMUEBLE, ANTES DE HABER TRANSCURRIDO DIEZ (10) AÑOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MUNICIPIO DE MONTERIA NIT# 800096734-1

A: HERNANDEZ ALEAN NELLY MELINA CC# 39275377 X

ANOTACION: Nro: 4 Fecha 14/11/2014 Radicación 2014-140-6-16827

DOC: RESOLUCION 0895 DEL: 28/2/2014 ALCALDIA DE MONTERIA DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ ALEAN NELLY MELINA CC# 39275377 X

A: SU FAVOR Y DE SU (S) HIJO (S) MENOR (ES) O DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro: 5 Fecha 14/11/2014 Radicación 2014-140-6-16827

DOC: RESOLUCION 0895 DEL: 28/2/2014 ALCALDIA DE MONTERIA DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: HERNANDEZ ALEAN NELLY MELINA CC# 39275377 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 5*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 89389 Impreso por: 739

TURNO: 2020-140-1-58988 FECHA: 14/12/2020

NIS: f1WzhEDr06bEe87wDpOzOSGxcmU8MyxFzy7a1GcM3l/5s72lRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: MONTERIA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL EDNA MARISOL RUGELES NIÑO

104

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 18 de Diciembre de 2020 a las 03:22:25 pm

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 2007 del 11-11-2020 de JUZGADO VEINTINÚEVE CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

RADICACIÓN: 2020-140-6-8972



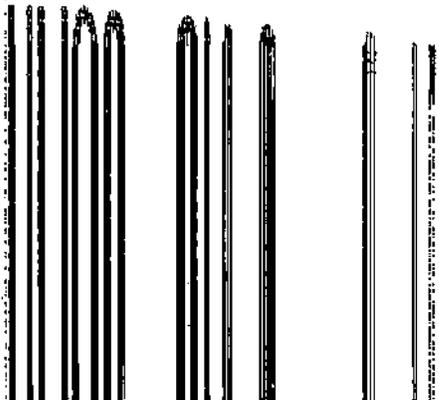
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°
Código 110012041029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. NOVIEMBRE 11 DE 2020

OFICIO No. 2007

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2019-00531-00 INICIADO POR CONSTRUCCIONES EQUIPOS e INVERSIONES C. S.A.S., Nit. 900.249.582-1 contra CATAPILA JOAQUÍN ARTEAGA SUÁREZ e





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°
Código 110012041029
Teléfono: 3 41 35 10
cmpl29bta@consoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. NOVIEMBRE 11 DE 2020

OFICIO No. 2007

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2019-00531-00 INICIADO POR CONSTRUCCIONES EQUIPOS e INVERSIONES C. S.A.S., Nit. 900.249.582-1 contra CATAPILA JOAQUÍN ARTEAGA SUÁREZ e HIJOS y CIA S en C. Nit. 812.008.332-2.

SEÑOR REGISTRADOR
INSTRUMENTOS PÚBLICOS
MONTERIA - CORDOBA

Comunico a usted que mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo de los bienes inmuebles identificados con Matriculas Inmobiliarias Nos. **140-174502** y **140-174505**, denunciados como de propiedad de la parte demandada.

Se le hace saber que si algún dato dado, tratase de la dirección o la matrícula inmobiliaria, no coincide con las enunciadas, se abstenga de registrar la medida.

Sírvase proceder de conformidad y a costa de la parte interesada, expida certificado de que trata el Parágrafo 2 del Art. 593 del C.G. del P.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

MARIANA DEL PILAR VELEZ
SECRETARIA



Nro Matricula: 140-174502

Impreso el 22 de Diciembre de 2020 a las 11:51:05 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 140 MONTERIA DEPTO: CORDOBA MUNICIPIO: MONTERIA VEREDA: MONTERIA
FECHA APERTURA: 22/11/2019 RADICACIÓN: 2019-140-6-12956 CON: ESCRITURA DE 22/10/2019
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE NUMERO UNO (1) CON AREA DE 3 HAS. 5000 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3222, 2019/10/22, NOTARIA SEGUNDA MONTERIA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1578 DE 2012.-LOTE NUMERO UNO (1) CON AREA DE 3 HAS. 5000 M2, COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINEROS Y MEDIDAS: NORTE: CON LOTE 2 PRODUCTO SUBDIVISIÓN, MIDE 191.080 METROS; SURESTE: CON SERVIDUMBRE DE POR MEDIO Y LOTE NUMERO 4 PRODUCTO DE ESTA SUBDIVISIÓN, MIDE 385,718 METROS; OESTE: EN LINEA QUEBRADA CON PREDIO DE MANUEL SUAREZ, EN 131,660 METROS Y CON PREDIO DE ANTES ALEJANDRO SUAREZ, HOY FRANCISCO GARCIA EN 194,15 METROS.-

COMPLEMENTACIÓN:

01). -ESCRITURA 837 DEL 10/7/1996 NOTARIA 3A DE MONTERIA REGISTRADA EL 31/7/1996 POR ACLARACION DE: JUANA VASQUEZ DIAZ, A: SILVIA DEL CARMEN SUAREZ VASQUEZ, A: MARIA DE LOS SANTOS SUAREZ VASQUEZ, A: PABLO MANUEL SUAREZ VASQUEZ, A: MARINA ISABEL SUAREZ VASQUEZ, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 140-65239.- (02). -ESCRITURA 675 DEL 6/6/1996 NOTARIA 3A DE MONTERIA REGISTRADA EL 30/7/1996 POR ADJUDICACION EN SUCESION DE: JUANA VASQUEZ DIAZ, A: MARIA DE LOS SANTOS SUAREZ VASQUEZ, A: SILVIA DEL CARMEN SUAREZ VASQUEZ, A: MARINA ISABEL SUAREZ VASQUEZ, A: PABLO MANUEL SUAREZ VASQUEZ, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 140-65239.- (03). -VASQUEZ SUAREZ JUANA, ADQUIRIO POR ADJUDICACION DE BALDIO DE LA GOBERNACION DE CORDOBA-SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA, RESOLUCION #0082 DE FECHA 05-10-63, REGISTRADA EL 29-02-64. -

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
140-65239

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 19/11/2019 Radicación 2019-140-6-12956
DOC: ESCRITURA 3222 DEL: 22/10/2019 NOTARIA SEGUNDA DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0918 DIVISION MATERIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
A: SUAREZ VASQUEZ PABLO MANUEL.- CC# 19085625 X
A: SUAREZ VASQUEZ SILVIA DEL CARMEN CC# 25763969 X
A: SUAREZ VASQUEZ MARINA ISABEL CC# 25765811 X
A: SUAREZ VASQUEZ MARIA DE LOS SANTOS CC# 34968996 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 19/11/2019 Radicación 2019-140-6-12956
DOC: ESCRITURA 3222 DEL: 22/10/2019 NOTARIA SEGUNDA DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: SUAREZ VASQUEZ SILVIA DEL CARMEN CC# 25763969
DE: SUAREZ VASQUEZ MARIA DE LOS SANTOS CC# 34968996
DE: SUAREZ VASQUEZ MARINA ISABEL CC# 25765811
DE: SUAREZ VASQUEZ PABLO MANUEL.- CC# 19085625
A: SUAREZ VASQUEZ MARIA DE LOS SANTOS CC# 34968996 X

Montería, 5 de Marzo de 2021

Oficio No. Oripmonteria2020EE0136

Señores

**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 1433 – PISO 9º
BOGOTA D.C.**

Por medio del presente le estoy devolviendo sin registrar **EL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL**, solicitado por este despacho, mediante oficio(s) No.(s) 2007 de fecha 11/11/2020 y radicado en esta oficina bajo el turno No. 2020-140-6-8972 de fecha 14/12/2020, en el (os) folio (s) de matrícula (s) inmobiliaria(s) número(s) 140-174502-174505, porque el demandado no es el titular inscrito.-

CONTRA: CATAPILA JOAQUIN ARTEGA SUAREA E HIJOS Y CIA.-

Cordialmente,


EDNA MARISOL RUGELES NINO
Registrador Principal II. PP. de Montería
EMRN/Olg.-

Anexo: Certificado(s) con turno(s) No(s) 2020-140-1-58987-58988 DE
FECHA 14/12/2020.-

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 18 de Diciembre de 2020 a las 03:22:25 pm

El documento OFICIO Nro 2007 del 11-11-2020 de JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2020-140-6-8972 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2020-140-1-58987, 2020-140-1-58988

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MÓTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO, O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1996 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUÉSE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 26 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
65523

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio (03) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00559-00

Vista la solicitud que precede y cumplidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA respecto del Pagaré No. 2278165.
 - 2. Por secretaría verifíquese el desglose del citado documento base de la presente acción a costa de la parte demandante o su autorizado, con las constancias del artículo 116 ibídem, teniendo en cuenta que la garantía real continúa vigente.
 - 3. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN respecto de los Pagares Nos. 2427136, 5471422404244688 y 4960802003212551.
 - 4. DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto.
- OFÍCIESE directamente a la entidad correspondiente, si a ello hubiere lugar.
- 5.- Desglóse los documentos citados en el numeral 3º que fuera allegados base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandada.
 - 6. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Para efecto del numeral 2º y 5º de ésta providencia, por secretaría agéndese cita en el despacho a las partes del asunto.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C. 4 JUN. 2021

La providencia anterior notificada por auto en Estado No. 037 de esta misma fecha: Secretario (a):

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Tres (03º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0570

En atención al informe Secretarial que antecede, se le hace saber al memorialista que revisado el correo electrónico del Despacho, no se encontró ningún memorial radicado con fecha septiembre de 2020 dirigido al proceso de la referencia, por tal motivo no es posible impartir el trámite correspondiente.

Así las cosas, se insta a la parte interesada a remitir nuevamente dicha comunicación con sus respectivos anexos a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 4 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

50

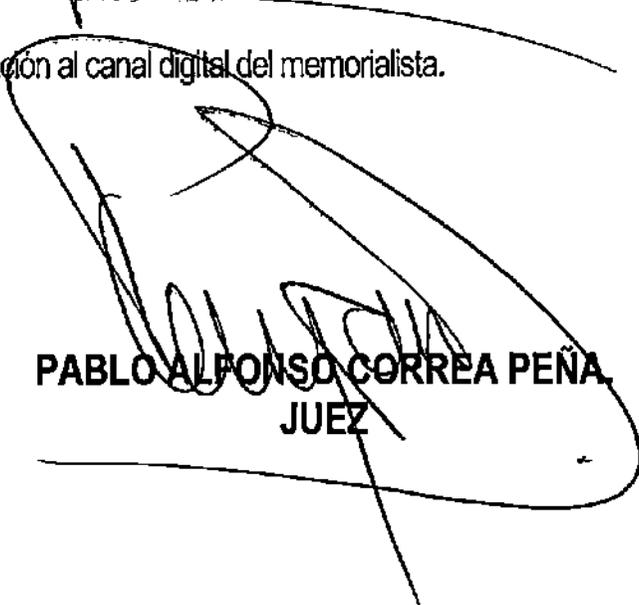
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio (03) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00592-00

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por secretaría indíquesele al memorialista el estado actual en que se encuentra el proceso de la referencia.

Remítase la información al canal digital del memorialista.

CÚMPLASE,

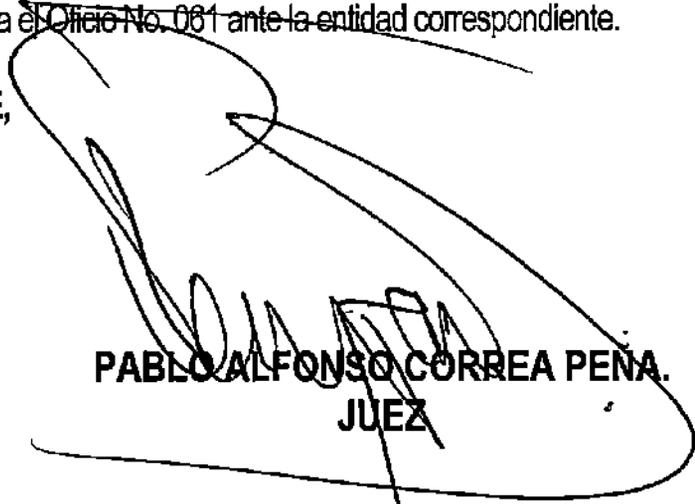

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio (03) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00618-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, el memorialista deberá acreditar que se radicó en debida forma el Oficio No. 001 ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	E 4 JUN. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	037	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



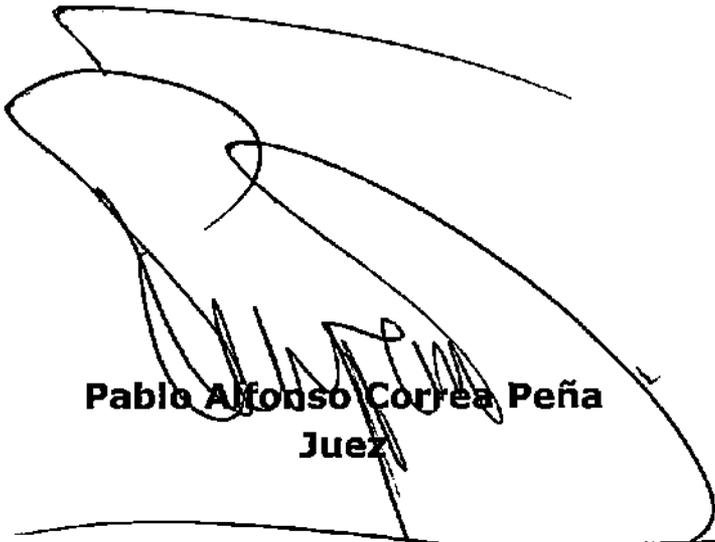
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Tres (03º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0644

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, sùrtase el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **Jorge Arturo González (q.e.p.d.)**, en la forma dispuesta en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se ordena que por Secretaría se incluya los datos del expediente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	4 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	037	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio (03) de 2021

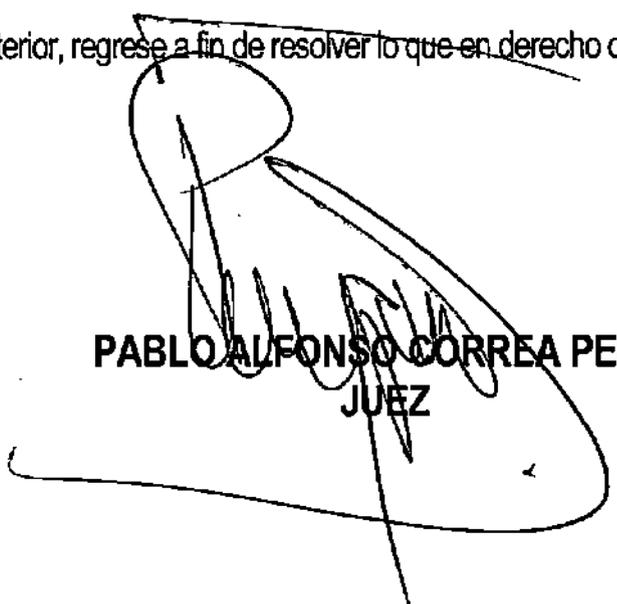
Radicación: 110014003029-2019-00660-00

Téngase en cuenta la fotografía de la valla instalada en el inmueble y la publicación efectuada por la parte demandante.

Por lo anterior, la secretaría de cumplimiento al numeral 10 del Dec. 806 de 2020 respecto de la demandada y las personas indeterminadas.

Cumplido lo anterior, regrese a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Tres (03º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0671

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, por Secretaría elabórese un informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	4 JUN. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	037	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Tres (03º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0676

En atención al informe que antecede, se procede a proferir la respectiva sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En el proceso que por reparto inicialmente correspondió conocer a este Despacho Judicial, el **Banco de occidente S.A.**, demandó al señor **Paola Andrea Gómez Cristancho**, para que previos los trámites de un proceso **ejecutivo de menor cuantía**, se le condenara a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 02 de agosto de 2019 **-Fl. 16 Cd. 1-** en los términos solicitados por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **\$47.761.971.77**, por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 24 de julio de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

2.- Por la suma de **\$531.069.51**, por concepto de los intereses moratorios, causados entre el 02 de julio de 2019, hasta el 23 de julio de 2019.

[Faint, illegible text and stamps at the bottom of the page, possibly including a signature and official seal.]

3.- Por la suma de **\$2.465.945.44**, por concepto de los intereses de plazo liquidados sobre el capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra de manera personal el día 06 de noviembre de 2019, quien dentro del término de Ley no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Cuarto: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 400.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	4 JUN 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No. <u>37</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Tres (03°) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

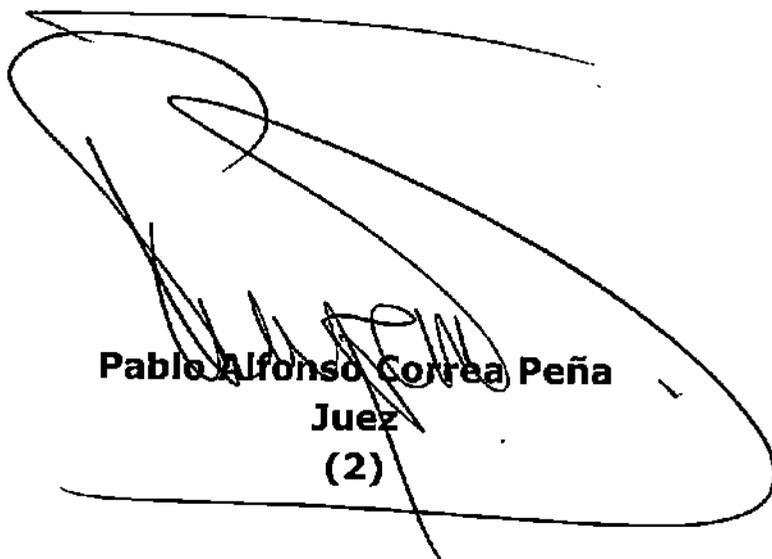
Expediente No. 2019-0680

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, el Despacho **decreta:**

El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas No. **JDW-845**, denunciado como de propiedad del demandado.

Oficiése a la Secretaría de Movilidad correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en que conste dicha anotación, cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 4 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Tres (03º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0680

En atención al informe que antecede, se procede a proferir la respectiva sentencia dentro del presente asunto; haciendo las siguientes consideraciones:

En el proceso que por reparto inicialmente correspondió conocer a este Despacho Judicial, el **Banco de Bogotá** inició la presente demanda **ejecutiva de menor cuantía**, para que se condenara a los demandados a pagar una suma líquida de dinero.

Tanto la demanda, como el título aportado a la misma, se encontraron con el lleno de los requisitos de la Ley, el Juzgado libró mandamiento ejecutivo de fecha 06 de agosto de 2019 **-Fl. 34 Cd. 1-** en los siguientes términos:

- **Pagaré No. 359199902**

A favor del **Banco de Bogotá** y en contra de la sociedad **Ingeniería Industrias Aire Limitada** y el señor **Mauricio Fernando Caicedo García**, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de **\$13.151.015.oo**, por concepto de las cuotas en mora contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución, causadas entre los meses de enero a mayo de 2019, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la fecha de vencimiento de cada una y hasta que se verifique su pago total.

2.- Por la suma de **\$1.099.294.oo**, por concepto de los intereses de plazo liquidados sobre las cuotas en mora comprendidas los

meses de enero a mayo de 2019, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

- **Pagaré No. 455326548**

A favor del **Banco de Bogotá** y en contra de la sociedad **Ingeniería Industrias Aire Limitada** y la señora **Ángela Maricely García de Caicedo**, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de **\$4.999.998.00**, por concepto de las cuotas en mora contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución, causadas entre los meses de enero a junio de 2019, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día de la fecha de vencimiento de cada una y hasta que se verifique su pago total.

2.- Por la suma de **\$1.295.334.00**, por concepto de los intereses de plazo liquidados sobre las cuotas en mora comprendidas los meses de enero a junio de 2019, contenidas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

3.- Por la suma de **\$8.333.336.00**, por concepto del capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 01 de agosto de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

- **Pagaré No. 254912484**

A favor del **Banco de Bogotá** y en contra de la sociedad **Ingeniería Industrias Aire Limitada** y el señor **Mauricio Fernando Caicedo García**, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de **\$9.987.043.00**, por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera

incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 01 de agosto de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

- **Pagaré No. 9000393743-8364**

A favor del **Banco de Bogotá** y en contra de la sociedad **Ingeniería Industrias Aire Limitada** y el señor **Mauricio Fernando Caicedo García**, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de **\$9.678.353.00**, por concepto del capital contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución, junto con los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera incrementada en una y media veces, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sin que supere los límites de la usura a que se refiere el Art. 305 del C.P., desde el día 01 de agosto de 2019 y hasta que se verifique su pago total.

Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó del mandamiento de pago librado en su contra de manera personal el día 06 de noviembre de 2019, quien dentro del término de Ley no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Sin excepciones de mérito por atender, es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante con la ejecución que aquí se trata, incluyendo en ella la condena en costas a cargo de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el **Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.**; administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

Resuelve

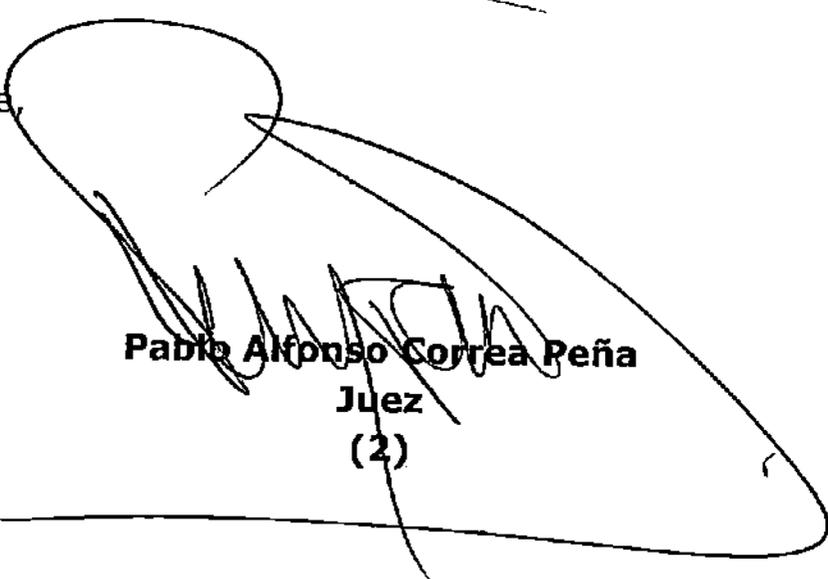
Primero: Ordenar seguir adelante con la presente ejecución en los términos inicialmente decretados en contra de la parte demandada.

Segundo: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P.

Tercero: Ordénese el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados, secuestrados y valuados en este proceso. De igual manera los que se llegaren a afectar con estas medidas.

Cuarto: Condénese en costas de la presente acción ejecutiva a la parte demandada. Inclúyase la suma de \$ 4'000.000 M/Cte., por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

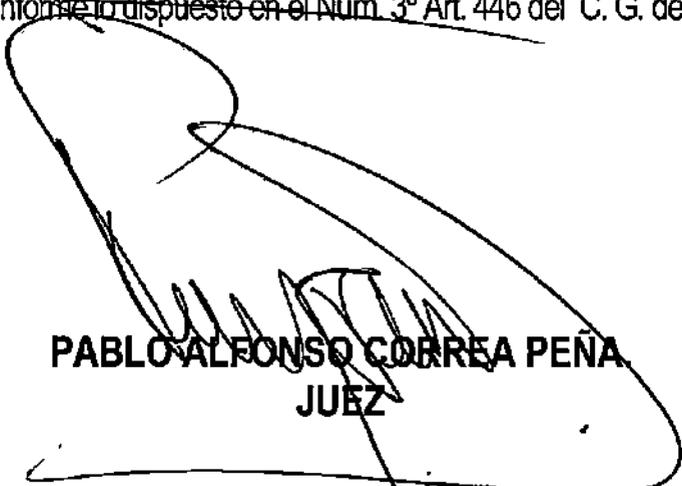
República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	- 4 JUN 2021
La providencia anterior notificada por encitación	
en Estado No.	37
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio (03) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00693-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** conforme lo dispuesto en el Núm. 3º Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	-	4 JUN 2021
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

JUZGADO (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
 DEMANDADO: LUIS HERNANDO LASSO ULABARRI
 PROCESO EJECUTIVO No 11001400302920190069300

PAGARE No 3186337
 CAPITAL INSOLUTO
 INTERESES DE MORA

Desde	Hasta	Dias	Interes Corrientes Anual	Interes de Mora Anual	Interes de Mora Diario	Interes de Plazo Diario	Capital a Liquidar	Interes de Mora Mensual	Interes de Mora Acumulado	Total
01/03/2018	31/03/2018	30	20,68	31,02	0,0740	0,0515	\$ 39.217.539,00	\$ 871.208,98	\$ 871.208,98	\$ 40.088.747,98
01/04/2018	30/04/2018	30	20,48	30,72	0,0734	0,0511	\$ 39.217.539,00	\$ 863.814,46	\$ 1.735.023,44	\$ 40.952.562,44
01/05/2018	31/05/2018	31	20,44	30,66	0,0733	0,0510	\$ 39.217.539,00	\$ 891.077,98	\$ 2.626.101,42	\$ 41.843.640,42
01/06/2018	30/06/2018	30	20,28	30,42	0,0728	0,0506	\$ 39.217.539,00	\$ 856.402,99	\$ 3.482.504,42	\$ 42.700.043,42
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,05	0,0720	0,0500	\$ 39.217.539,00	\$ 875.351,87	\$ 4.357.856,29	\$ 43.575.395,29
01/08/2018	31/08/2018	31	19,94	29,91	0,0717	0,0498	\$ 39.217.539,00	\$ 871.889,88	\$ 5.229.746,16	\$ 44.447.285,16
01/09/2018	30/09/2018	30	19,81	29,72	0,0713	0,0495	\$ 39.217.539,00	\$ 838.918,91	\$ 6.068.665,07	\$ 45.286.204,07
01/10/2018	31/10/2018	31	19,63	29,45	0,0707	0,0491	\$ 39.217.539,00	\$ 859.937,69	\$ 6.928.602,77	\$ 46.146.141,77
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,24	0,0703	0,0488	\$ 39.217.539,00	\$ 826.960,54	\$ 7.755.563,31	\$ 46.973.102,31
01/12/2018	31/12/2018	31	19,40	29,10	0,0700	0,0486	\$ 39.217.539,00	\$ 851.042,25	\$ 8.606.605,56	\$ 47.824.144,56
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	0,0692	0,0480	\$ 39.217.539,00	\$ 841.734,73	\$ 9.448.340,28	\$ 48.665.879,28
01/02/2019	28/02/2019	28	19,70	29,55	0,0710	0,0493	\$ 39.217.539,00	\$ 779.158,99	\$ 10.227.499,27	\$ 49.445.038,27
01/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,06	0,0699	0,0485	\$ 39.217.539,00	\$ 849.880,22	\$ 11.077.379,50	\$ 50.294.918,50
01/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	0,0697	0,0484	\$ 39.217.539,00	\$ 820.589,63	\$ 11.897.969,13	\$ 51.115.508,13
01/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	0,0698	0,0485	\$ 39.217.539,00	\$ 848.717,79	\$ 12.746.686,92	\$ 51.964.225,92
01/06/2019	30/06/2019	30	19,30	28,95	0,0697	0,0484	\$ 39.217.539,00	\$ 819.839,29	\$ 13.566.526,21	\$ 52.784.065,21
01/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	0,0696	0,0483	\$ 39.217.539,00	\$ 846.391,73	\$ 14.412.917,94	\$ 53.630.456,94
01/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	0,0697	0,0484	\$ 39.217.539,00	\$ 847.942,67	\$ 15.260.860,55	\$ 54.478.399,55
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	0,0697	0,0484	\$ 39.217.539,00	\$ 820.589,63	\$ 16.081.450,18	\$ 55.298.989,18
01/10/2019	31/10/2019	31	19,10	28,65	0,0690	0,0479	\$ 39.217.539,00	\$ 839.403,79	\$ 16.920.853,98	\$ 56.138.392,98
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,55	0,0688	0,0477	\$ 39.217.539,00	\$ 809.692,56	\$ 17.730.546,54	\$ 56.948.085,54
01/12/2019	31/12/2019	31	18,91	28,37	0,0684	0,0475	\$ 39.217.539,00	\$ 832.011,75	\$ 18.562.558,29	\$ 57.780.097,29
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,16	0,0680	0,0471	\$ 39.217.539,00	\$ 826.554,51	\$ 19.389.112,80	\$ 58.606.651,80
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	0,0689	0,0478	\$ 39.217.539,00	\$ 783.794,16	\$ 20.172.906,96	\$ 59.390.445,96
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,43	0,0686	0,0476	\$ 39.217.539,00	\$ 833.569,93	\$ 21.006.476,29	\$ 60.224.015,29
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,04	0,0677	0,0470	\$ 39.217.539,00	\$ 796.869,75	\$ 21.803.346,05	\$ 61.020.885,05
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,29	0,0661	0,0458	\$ 39.217.539,00	\$ 803.850,51	\$ 22.607.196,56	\$ 61.824.735,56
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	0,0659	0,0456	\$ 39.217.539,00	\$ 775.257,98	\$ 23.382.454,54	\$ 62.599.993,54
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	0,0659	0,0456	\$ 39.217.539,00	\$ 801.099,92	\$ 24.183.554,46	\$ 63.401.093,46
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,44	0,0664	0,0460	\$ 39.217.539,00	\$ 807.776,02	\$ 24.991.330,48	\$ 64.208.869,48
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,53	0,0666	0,0462	\$ 39.217.539,00	\$ 783.995,91	\$ 25.775.326,38	\$ 64.992.865,38
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,14	0,0658	0,0456	\$ 39.217.539,00	\$ 799.920,40	\$ 26.575.246,78	\$ 65.792.785,78
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	0,0650	0,0450	\$ 39.217.539,00	\$ 764.588,55	\$ 27.339.835,33	\$ 66.557.374,33
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	0,0638	0,0441	\$ 39.217.539,00	\$ 775.053,81	\$ 28.114.889,14	\$ 67.332.428,14
01/01/2021	31/01/2021	31	17,92	25,98	0,0633	0,0438	\$ 39.217.539,00	\$ 769.502,69	\$ 28.884.391,82	\$ 68.101.930,82
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	0,0640	0,0443	\$ 39.217.539,00	\$ 702.909,96	\$ 29.587.301,79	\$ 68.804.840,79
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,12	0,0636	0,0440	\$ 39.217.539,00	\$ 773.072,32	\$ 30.360.374,11	\$ 69.577.913,11
01/04/2021	06/04/2021	6	17,31	25,97	0,0633	0,0437	\$ 39.217.539,00	\$ 148.859,19	\$ 30.509.233,30	\$ 69.726.772,30
Totales							\$ 39.217.539,00	\$ 30.509.233,30		\$ 69.726.772,30

Capital insoluto	\$ 39.217.539,00
Total Capital	\$ 39.217.539,00
Intereses de plazo	\$ 0,00
Intereses de Mora	\$ 30.509.233,30
Subtotal de la Liquidacion	\$ 69.726.772,30
Abonos Realizados	\$ 0,00
Total Obligacion al 06/04/2021	\$ 69.726.772,30

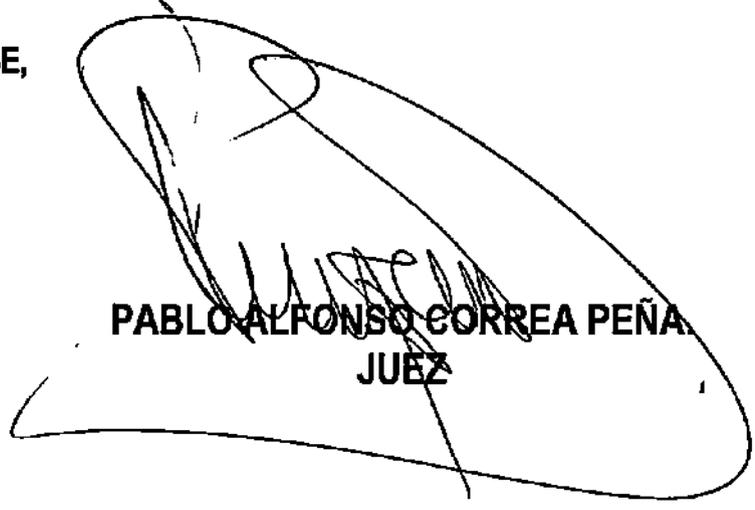
39

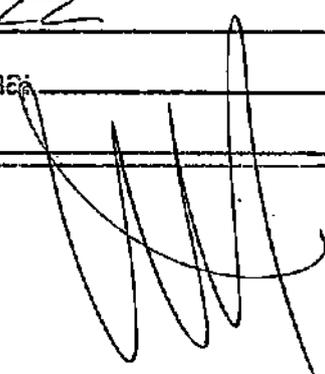
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., abril quince (15) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00710-00

Ajustada como se encuentra a derecho la anterior liquidación de costas, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 16 ABR 2021	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>22</u>	
de esta misma fecha:	
Secretario (a): 	

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2019-00710

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: SERGIO DAVID RAMIREZ

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	50v.	\$1,400,000,00
NOTIFICACIONES	1	17	\$7,000,00
RECIBO PUBLICACION	1	28	\$80,000,00
TOTAL			\$1.487.000,00

[Handwritten Signature]
 MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
 SECRETARIA

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
 DESPACHO. 17 MAR 2021
 HOY *[Handwritten Signature]*

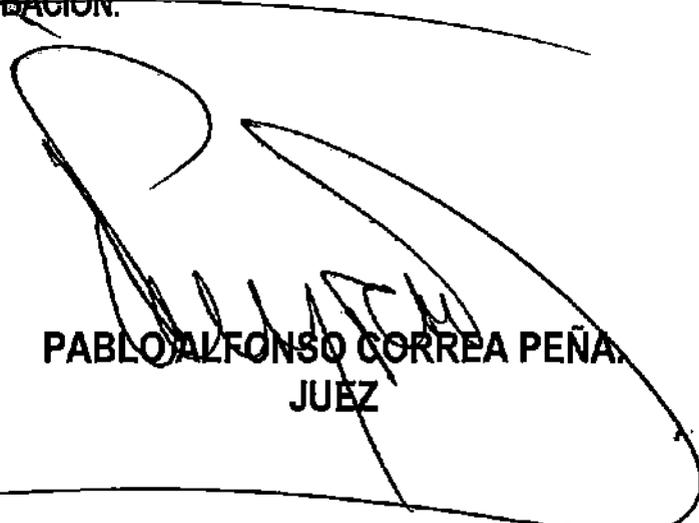


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio (03) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00720-00

Ajustada como se encuentra a derecho la anterior liquidación de costas, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

 NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	4 JUN. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	03A	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

120

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2019-00720

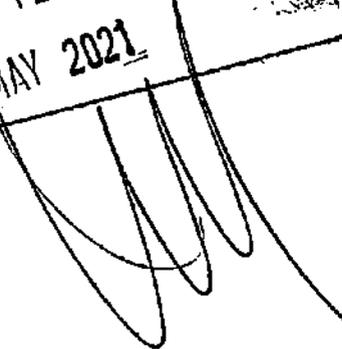
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: VICTOR MANUEL CESPEDES MUÑOZ

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	119v.	\$1,200,000,00
NOTIFICACIONES	1		\$80,900,00
VALOR RECIBO	2	24	\$9,500,00
TOTAL			\$1,290,400,00


 MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
 SECRETARIA


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
 DESPACHO.
 HOY 11 MAY 2021



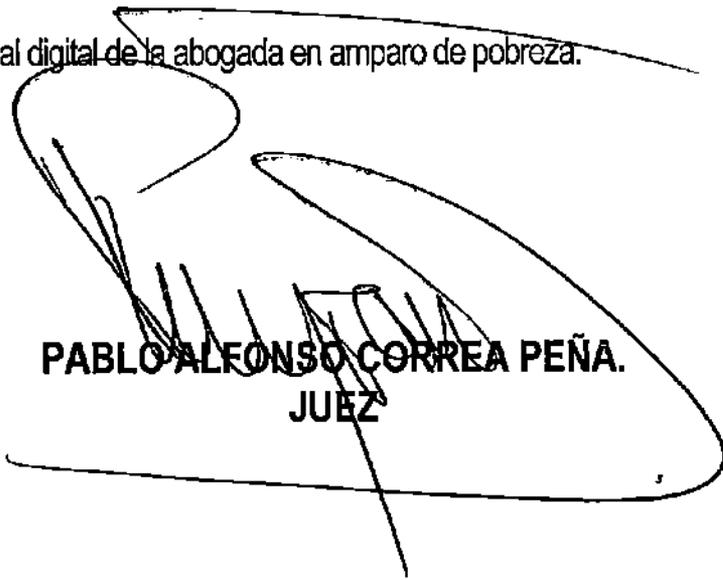
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio (03) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00736-00

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, REQUIÉRASE al auxiliar de la justicia para que se poseione de inmediato en el cargo que le fue encomendado.

Notifíquesele al canal digital de la abogada en amparo de pobreza.

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

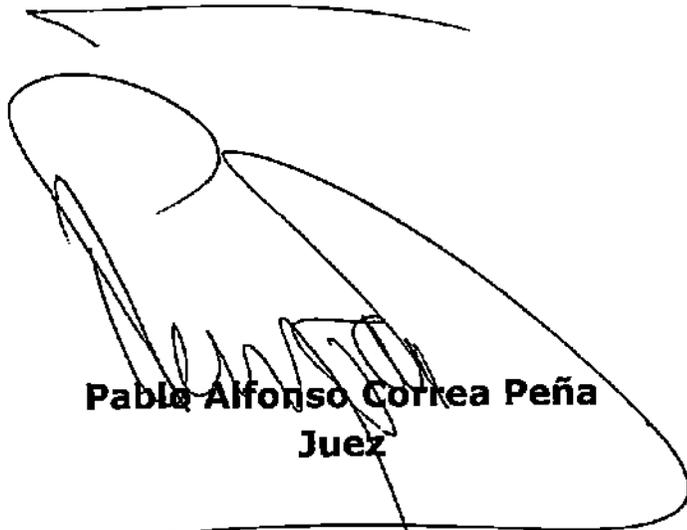
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Tres (03º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0894

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

- 1.- Se tiene por revocado el mandato conferido al Dr. **Brandon Nicolás Díaz Silva.**
- 2.- Se reconoce personería a la Dra. **Laura Ximena Perdomo Cedeño**, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 4 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

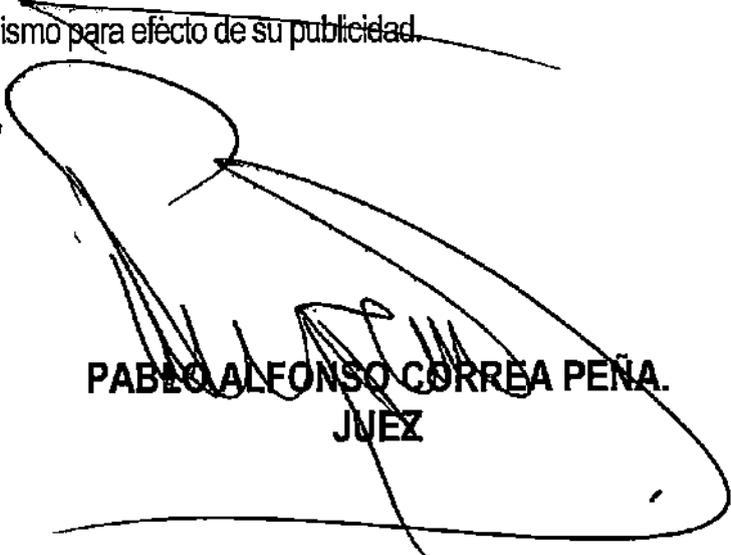
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio (03) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00927-00

En cuenta y por agregado a los autos, el original del Despacho Comisorio No. 03 de fecha 16 de enero de 2020 debidamente diligenciado, proveniente del Alcalde Local de Chapinero.

Escanéese el mismo para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	4 JUN. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	037	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

129

lcc



SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20215230213841

Fecha: 15-04-2021

20215230213841

Página 1 de 1

Bogotá, D. C.

Doctora
MARIANA DEL PILAR VÉLEZ
Secretaria
Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 9
Correo Electrónico: cmpl29ht@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia: Despacho Comisorio No. 03
Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía - Hipotecario No. 11001-40-03-029-2019-00927-00
Demandante: **ALFONSO CUERVO PÁEZ**
Demandado: **P&J CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES LTDA.**

Respetada doctora:

De manera atenta me permito hacer devolución del Despacho Comisorio indicado en la referencia con todos sus insertos, haciendo saber que la diligencia judicial comisionada fue programada y practicada por parte de esta Alcaldía Local, habiéndose cumplido efectivamente con el objeto material de la comisión.

Cordialmente

OSCAR YESID RAMOS CALDERÓN
Alcalde Local de Chapinero

Adjunto: Cuarenta (40) folios

Elaboró: Enrique Cáceres Mendoza - Abogado Contratista
Aprobó/Revisó: Karen Daniela Rosero - Asesora Jurídica Despacho

Alcaldía Local de Chapinero
Carrera 13 No. 54 - 74
Código Postal: 110231
Tel. 3486200
Información Línea 195
www.chapinero.gov.co

GDI - GPD - F042
Versión: 04
Vigencia:
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ACTA DE DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE, DESPACHO COMISORIO No. 03 DE DIECISEIS (16) DE ENERO DE 2020; PROVENIENTE DEL JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL - HIPOTECARIO No. 2019 - 00927. DEMANDANTE: ALFONSO CUERVO PAEZ. DEMANDADO: P & J CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES LTDA. RADICACIÓN INTERNA No. 2020 - 521 - 001981- 2

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los OCHO (8) días del mes de ABRIL de 2021, siendo la fecha y hora señalada por el Despacho de la Alcaldía Local de Chapinero, una vez se avió conocimiento del despacho comisorio, conforme a auto de trámite del 19 de marzo de 2021, se dispone para la realización de la práctica de la diligencia comisionada de SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE. APERTURA: El señor Alcalde Local comisionado da apertura a la diligencia comisionada en el despacho de la Alcaldía Local. Para tales fines, en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 2030 de 2020 que modificó parcialmente el artículo 38 del Código General del Proceso, y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia, el doctor ÓSCAR YESID RAMOS CALDERÓN, en su condición de Alcalde Local de Chapinero, ORDENA: PRIMERO: DELEGUESE en el Área de Gestión Políciva y Jurídica de la Alcaldía Local la práctica de la presente diligencia judicial comisionada de Secuestro de Bien Inmueble. SEGUNDO: DESÍGNESE como Secretario Ad Hoc al abogado ENRIQUE CÁCERES MENDOZA, adscrito al Área de Gestión Políciva y Jurídica de la Alcaldía Local de Chapinero, como personal delegado y autorizado por esta Alcaldía Local para la realización material de la presente comisión judicial. TERCERO: ORDÉNESE nombrar, juramentar y posesionar como secretario ad hoc al señor ENRIQUE CACERES MENDOZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.729.789 de Bogotá, abogado de la Alcaldía Local designados para estas diligencias. CUARTO: Una vez abierta la presente diligencia e identificadas correctamente a las partes, AUTORÍCESE al delegado de la Alcaldía Local para desplazarse al sitio indicado en la comisión judicial con sus insertos para la práctica material de la diligencia. CÚMPLASE. --- SURTIDO LO ANTERIOR, se nombra, juramenta y posesiona al abogado ENRIQUE CÁCERES MENDOZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.729.789 de Bogotá, como Secretario Ad Hoc delegado por la Alcaldía Local para estas diligencias, quien promete cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo para la práctica de la respectiva diligencia. Se advierte que el despacho comisorio señaló designación de Secuestre en cabeza de CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CASA CARCEL CAPITAL, la cual no pudo ser contactada por parte de los interesados. La apoderada solicita EL RELEVO DEL AUXILIAR DE LA JUSTICIA, y manifiesta que dispone en este momento de la presencia de la firma DELEGACIONES LEGALES SAS., a quien solicita se le designe como Secuestre y la cual se hace presente por intermedio de su autorizado, WILLIAM ALBERTO FLOREZ BASTO, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 79.714.439 de Bogotá, quien presenta memorial de autorización suscrito por el Representante Legal de la empresa designada, junto con el Certificado de Existencia y Representación Legal y Cámara de Comercio y registro de Activo ante el Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le juramenta y promete cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo, DESIGNÁNDOLO Y POSESIONÁNDOLO COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, y autorizándosele para actuar en la presente diligencia, prometiendo cumplir bien y fielmente con los deberes que se le imponen, autorizándolo en consecuencia a ejercer para lo de su cargo, quien al ser preguntado sobre su información de contacto manifiesta: "Mi dirección es Calle 20 No. 5 - 24 Bloque 7 Apartamento 204 Soacha , Teléfono 301 726 0179". Se aporta copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá de la firma designada como Secuestre. Se verifica que la empresa en mención se encuentra Activa para el ejercicio del cargo, por lo cual se le autoriza al delegado a ejercer el cargo de Secuestre, para lo cual promete cumplir bien y fielmente con los deberes que como Auxiliar de la Justicia le corresponden. A la diligencia judicial se hace presente la abogada FLOR ADRIANA CÁRDENAS BENAVIDES, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 52.076.497 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 290.851 del Consejo Superior de la Judicatura, reconocido apoderado judicial de la parte demandante. POR ORDEN DEL DESPACHO DE LA ALCALDIA LOCAL, SE ORDENA HACER PRESENCIA EN EL LUGAR INDICADO EN LA PRESENTE COMISIÓN Y SUS INSERTOS, esto es, la Carrera 15 No. 84 A - 24 de la ciudad de Bogotá, cuya Oficina / Consultorio 509 es objeto de la medida. Se aporta el Certificado de Tradición y Libertad correspondiente al Inmueble Oficina

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio (03) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00938-00

La anterior manifestación allegada por el apoderado de la parte demandada: "terminación del proceso por cumplimiento del acuerdo conciliatorio", se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte ejecutante para que se pronuncie al respecto dentro del término de tres (03) días.

Escanéense los folios 157 a 160 del plenario.

Finalizado el referido término regrese a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	4 JUN. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	037	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

ESTE DOCUMENTO
TRANSACCION FAVORABLE PARA
DE LA CAJA QUE LA REFORMA EN

ESTE DOCUMENTO
TRANSACCION FAVORABLE PARA
DE LA CAJA QUE LA REFORMA EN

ESTE DOCUMENTO
TRANSACCION FAVORABLE PARA
DE LA CAJA QUE LA REFORMA EN

ESTE DOCUMENTO
TRANSACCION FAVORABLE PARA
DE LA CAJA QUE LA REFORMA EN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILA

TRANSACCION FAVORABLE PARA
DE LA CAJA QUE LA REFORMA EN

TRANSACCION FAVORABLE PARA
DE LA CAJA QUE LA REFORMA EN

TRANSACCION FAVORABLE PARA
DE LA CAJA QUE LA REFORMA EN

TRANSACCION FAVORABLE PARA
DE LA CAJA QUE LA REFORMA EN

TRANSACCION FAVORABLE PARA
DE LA CAJA QUE LA REFORMA EN

TRANSACCION FAVORABLE PARA
DE LA CAJA QUE LA REFORMA EN

157

159



Luis Fernando Rodríguez Osorio Abogado

Especialista en Procedimiento Penal
Especialista en Constitucional
Especialista en Justicia Militar

1

DOCTOR
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA de SCOTIABANK contra DULCELINA DUARTE GARCIA N.2019-0938

ASUNTO: TERMINACION Y ARCHIVO

Respetado Doctor Correa:

Con toda atención, comedidamente le manifiesto que se cumplió cabalmente lo acordado en la audiencia virtual efectuado el día lunes 26 de abril de 2021 en horas de la mañana, en la cual el delegado del Banco Colpatria Dr. Ramón, propuso un acuerdo conciliatorio de pago único de los pagarés así:

1. Pagaré N.207419239647 por \$9.850.000,00 m/cte pago único y debe pagar hasta el 29 de abril de 2021.
2. Pagaré N.207419256293 por \$2.650.000,00 m/cte pago único y se debe pagar hasta el 29 de abril de 2021.

Las anteriores sumas de dineros de ambos pagarés, mi cliente aceptó dicho acuerdo conciliatorio de pago único en la cual ya se efectuó los pagos el día 27 de abril de 2021 a las 8:33 a.m. en el Banco Scotiabank Colpatria sucursal Museo del Oro en Bogotá, quedando cumplido totalmente el compromiso por parte de la demandada.

Por tanto, solicito a su Señoría, terminar y archivar definitivamente el proceso en referencia por cumplimiento total del acuerdo conciliatorio.

Anexo dos (2) folios.

Bogotá D.C., abril 28 de 2021

Del Señor Juez, con todo respeto,

Luis Fernando Rodríguez Osorio

LUIS FERNANDO RODRIGUEZ OSORIO
C.C. N.79.357.097 de Bogotá.
T.P. N.107.916 del C. S. de la J.
Correo Electrónico: fernandorodriguezosorio@hotmail.com
Celular: 31088080

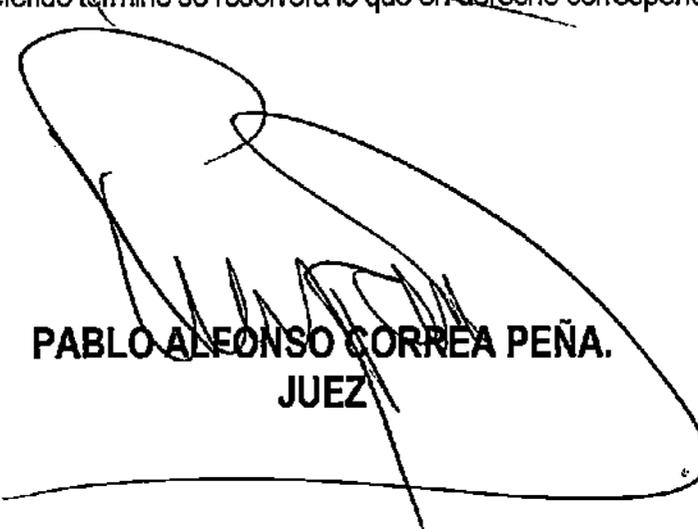
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio (03) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00953-00

Previo a resolver sobre la solicitud obrante a folios 58 a 60 del plenario, se requiere al demandado para que dentro del término de tres (03) días, allegue la copia del contrato de compraventa suscrito con el señor Carlos Arturo Ávila Soler, toda vez que no reposa en el PDF allegado.

Una vez finalice el referido término se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	4 JUN. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	037	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (s): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

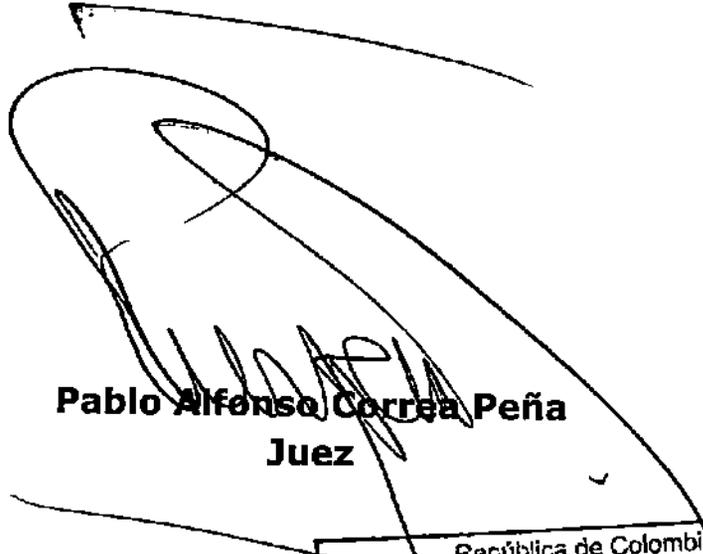
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Tres (03º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0962

Previo a resolver lo que en derecho corresponde y a fin de dirimir el conflicto suscitado, se pone de presente a la parte demandante las manifestaciones elevadas por el extremo demandado, para que en e término de cinco (5) días efectúe los pronunciamientos de caso.

Cumplido lo anterior ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá, D.C. - 4 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>37</u> de esta misma fecha: _____ Secretario (a): _____	

República de Colombia



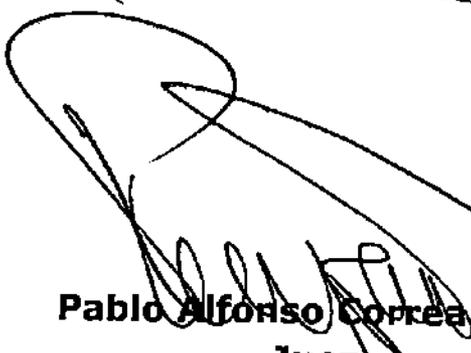
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Tres (03°) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0984

Atendiendo el escrito que antecede, se reitera al memorialista que deberá darle cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2020 **-Fl. 38 Cd. 1.**

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. - 4 JUN 2021

La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. _____
 de esta misma fecha: _____
 Secretario (a): _____

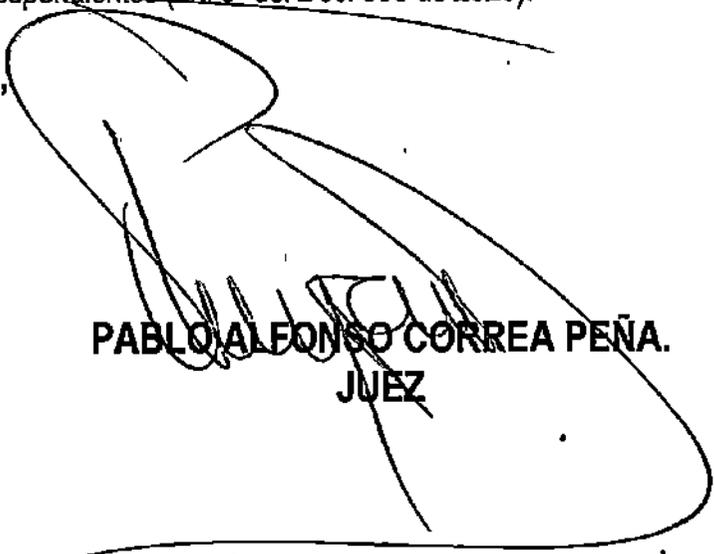
38

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de 2020

Radicación: 110014003029-2019-00984-00

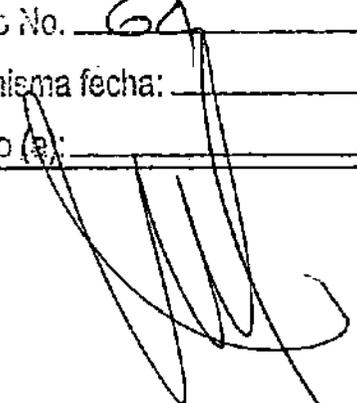
Previo a resolver sobre la notificación electrónica efectuada al demandado, el apoderado demandante indique como obtuvo el canal digital suministrado y en tal caso allegue las evidencias correspondientes (art. 5º del Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. <u>15 DIC. 2020</u>	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>64</u>	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



República de Colombia



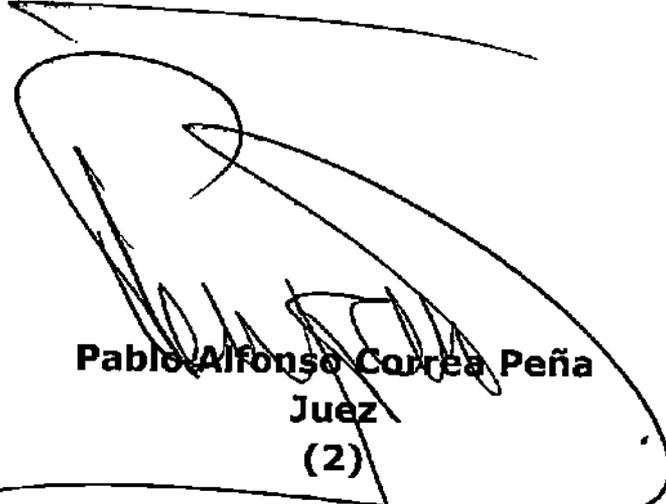
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Tres (03º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0984

En atención al pedimento elevado por el extremo demandante, se le hace saber al mismo que deberá estarse a lo resuelto por el Despacho en auto de fecha 23 de febrero de 2021 **-Fl. 16 Cd. 1-**.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C. - 4 JUN 2021

La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. _____
 de esta misma fecha: _____
 Secretario (a): _____

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0984

Visto el pedimento elevado por el extremo actor, en virtud de lo normado en el artículo 285 y s.s. del C.G.P., se corrige el auto que decretó las medidas cautelares y que reposa a folio 2 de la presente encuadernación, en el sentido de indicar de manera correcta la fecha, la cual corresponde al 03 de diciembre de **2019** y el folio de matrícula del inmueble objeto de embargo, que corresponde al No. **50N-20560052** y no como erradamente allí se consignó.

Por Secretaría **oficiése.**

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(2)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	24 FEB 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No:	11	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Tres (03º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0991

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales a que haya lugar, que la demandada **C.I. Inversiones Derca S.A.S.**, se notificó del mandamiento de pago librado en su contra, conforme lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de Ley no ejerció su derecho de defensa.

Ejecutoriada la presente providencia ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
- 3 JUN. 2021		
Bogotá, D.C.		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>037</u>		
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Tres (03°) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

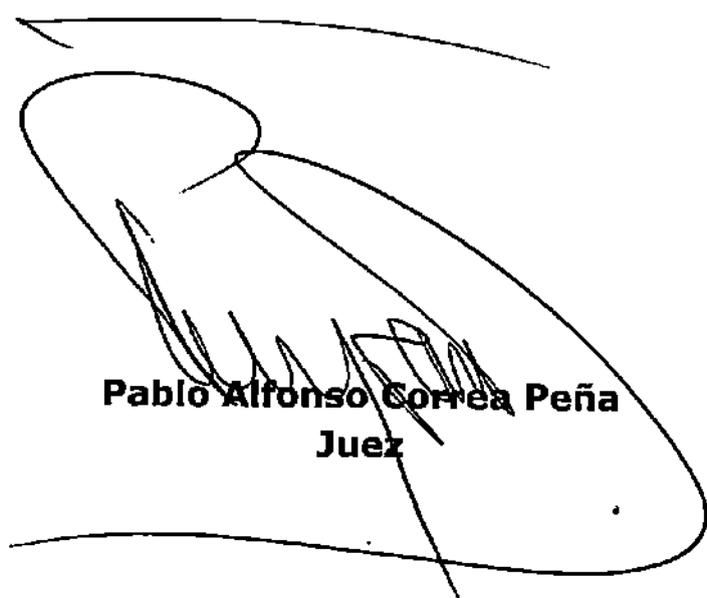
Expediente No. 2019-1013

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, el Juzgado **decreta**:

El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1480172**, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Oficiese a la oficina de instrumentos públicos correspondiente, para que proceda a la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en que conste dicha anotación, cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. - 4 JUN 2021		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>37</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

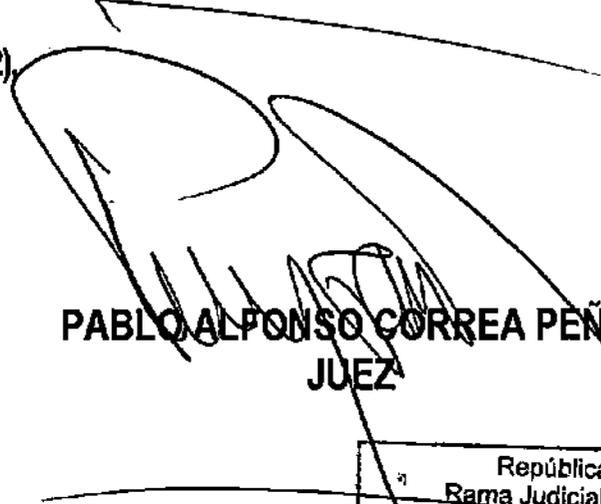
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio (03) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-01045-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** conforme lo dispuesto en el Núm. 3º Art. 446 del C. G. del P.

Ajustada como se encuentra a derecho la anterior liquidación de costas, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE (2).


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 4 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

15

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2019-1045

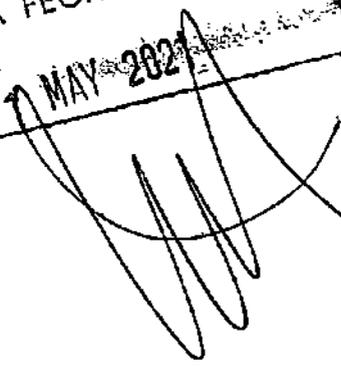
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.

DEMANDADO: CARLOS FIDEL FAJARDO CASTILLO

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	40v.	\$1,200,000,00
NOTIFICACIONES	1	15,19,28v.	\$44,690,00
REGISTRO EMBARGO	2	14v.	\$37,500,00
TOTAL			\$1,282,190,00


 MARIANA DEL PILAR MELEZ R.
 SECRETARIA


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL GRALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
 DESPACHO.
 HOY 17 MAY 2021



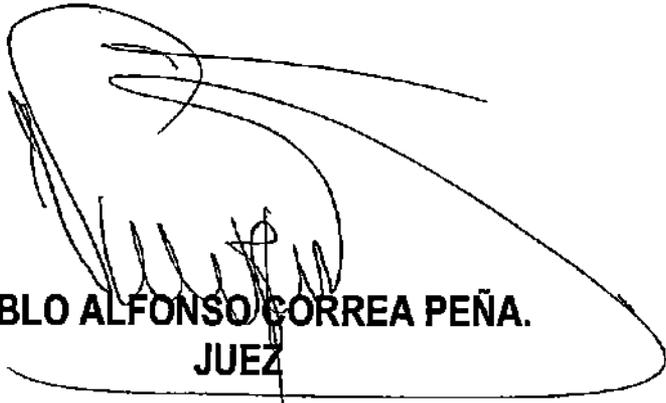

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio (03) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-01045-00

La anterior comunicación emanada del Banco Agrario de Colombia, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada.

Escanéese el citado documento para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 4 JUN 2021	
a providencia anterior notificada por anotación		
a Estado No.	37	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C, 10 de Marzo de 2020

AOCE-2020-0015560
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores

Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)

ASUNTO: **Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad**

REFERENCIA: **OFICIO 120 N° RAD O PROCESO 20190104500**

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Anexo: Oficio de la referencia

Procesó: Rodrigo Ortiz R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio (03) de 2021

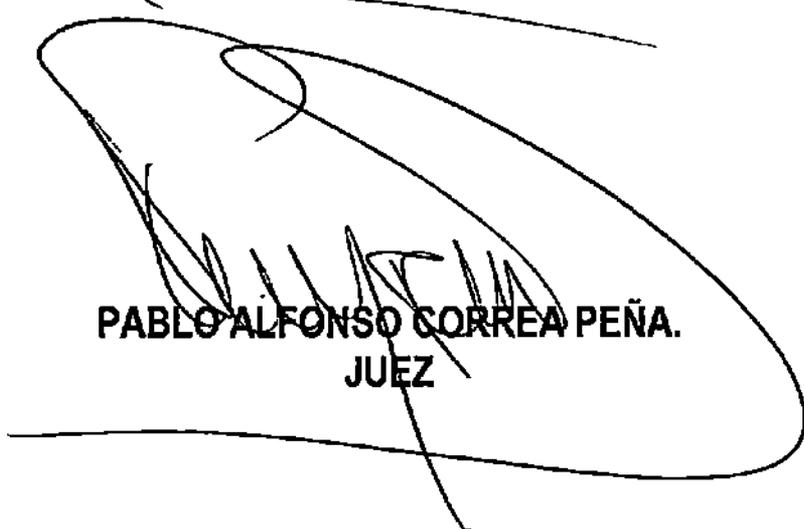
Radicación: 110014003029-2019-01073-00

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y, aportadas las fotografías por el demandante, se ORDENA la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (01) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

La secretaria, haga la inclusión y contabilice el referido término.

Cumplido lo anterior, regrese a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

CÚMPLASE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape. The signature is written over the printed name and title of the judge.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia



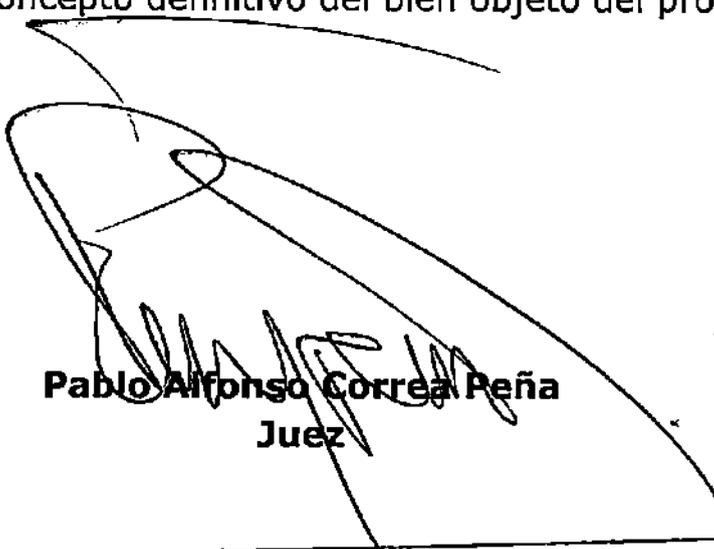
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Tres (03º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-1080

A fin de recaudar la información necesaria para determinar el curso del proceso de la referencia, se concede el término de quince (15) días hábiles a la parte demandante, para que acredite las peticiones elevadas ante la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – E.A.A.B.**, a fin de que emita un concepto definitivo del bien objeto del proceso.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. - 4 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>37</u>	
de esta misma fecha: _____	
Secretario (a): _____	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Tres (03º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0024

Procede el Despacho en esta instancia a decidir el proceso de la referencia.

En demanda que por vía de reparto correspondió tramitar a este despacho judicial, el señor **William Alexander Jiménez Ortiz**, demandó al señor **Jesús Alfonso Ayala Jiménez** para que previos los trámites de un proceso declarativo se acojan las siguientes pretensiones:

1. Que se reconozca la existencia del contrato (1), de obra y remodelación de apartamento, suscrito el día 19 de octubre de 2018, entre los extremos de la presente Litis.
2. Que se reconozca la existencia del contrato (2), de obra y remodelación de apartamento, suscrito el día 02 de noviembre de 2018, entre los extremos de la presente Litis.
3. Que se declare el incumplimiento por parte del señor Jesús Alfonso Ayala Jiménez, de los contratos (1 y 2), de obra y remodelación relacionados en los numerales que anteceden.

Consecuencia de lo anterior, la parte interesada solicitó que se declaren las siguientes condenas:

4. Se condene al demandado señor **Jesús Alfonso Ayala Jiménez**, por incumplir el objeto jurídico del contrato (1), al pago de la cláusula penal (1), estipulada en la cláusula nueve del mismo, por la suma esta por el valor de **\$2.484.348.00.**

5. Se condene al demandado señor **Jesús Alfonso Ayala Jiménez**, al pago del lucro cesante por el incumplimiento del contrato (1), a cancelar a favor del demandante la suma de **\$9.059.540.00**, correspondientes a 14 cánones de arrendamiento dejados de percibir del Apartamento 1302 de la Torre 1, siendo cada uno por el valor de **\$647.110.00**.
6. Se condene al demandado señor **Jesús Alfonso Ayala Jiménez**, al pago del daño emergente por el incumplimiento del contrato (1), a cancelar a favor del demandante la suma de **\$1.187.000.00**, correspondiente a la contratación de otro servicio para terminar la obra, junto con los materiales de obra y demás elementos de adecuación.
7. Se condene al demandado señor **Jesús Alfonso Ayala Jiménez**, por incumplir el objeto jurídico del contrato (2), al pago de la cláusula penal (2), estipulada en la cláusula nueve del mismo, por la suma esta por el valor de **\$2.484.348.00**.
8. Se condene al demandado señor **Jesús Alfonso Ayala Jiménez**, al pago del lucro cesante por el incumplimiento del contrato (2), a cancelar a favor del demandante la suma de **\$8.323.266.00**, correspondientes a 14 cánones de arrendamiento dejados de percibir del Apartamento 449 de la Torre 7, siendo cada uno por el valor de **\$594.519.00**.
9. Se condene al demandado señor **Jesús Alfonso Ayala Jiménez**, al pago del daño emergente por el incumplimiento del contrato (2), a cancelar a favor del demandante la suma de **\$12.050.000.00**, correspondiente a la contratación de otro servicio para terminar la obra, junto con los materiales de obra y demás elementos de adecuación.
10. Se condene al demandado señor **Jesús Alfonso Ayala Jiménez**, al pago de la suma de **\$341.000.00**, por concepto de los avalúos realizados al inmueble.

11. Se condene al demandado señor **Jesús Alfonso Ayala Jiménez**, al pago de las costas procesales incluyendo las agencias en derecho.

Como fundamentos de sus pretensiones, se resumen los hechos expuestos por la parte demandante de la siguiente manera:

El señor **William Alexander Jiménez Ortiz**, adquirió los inmuebles ubicados en la Calle 6 Sur No. 24 - 127, Torre 01, Apartamento 1302 del Conjunto Parque Residencial Boreal PH. y Calle 6 Sur No. 54-57, Torre 07, Apartamento 0449, del Conjunto Parque Residencial Ventura P.H., ambos ubicados en Madrid - Cundinamarca, con el fin de rentarlos.

Dichos inmuebles, fueron entregados en obra gris, razón por la cual el extremo demandante contactó al señor **Jesús Alfonso Ayala Jiménez**, para que efectuara las adecuaciones y remodelaciones correspondientes.

En virtud de ello, el día 19 de octubre de 2018, se celebró el contrato de obra y remodelación No. 1 del inmueble ubicado en la **Calle 6 Sur # 24 - 127, Torre 01, Apartamento 1302 Conjunto Parque Residencial Boreal P.H.**, del municipio de Madrid Departamento Cundinamarca, iniciando el día 22 de octubre del año 2018 y terminando el día 15 de diciembre de 2018, fecha en la cual se debía entregar la obra a satisfacción.

El valor pactado por las partes de dicho contrato fue la suma de **\$18.000.000.00**, precio que fue pagado en su totalidad por el demandante, tal y como se observa en los anexos de la demanda cumpliendo cabalmente con la obligación.

Llegada la fecha límite de entrega de la obra, el demandado incumplió el contrato celebrado por las partes, pues no ejecutó en debida forma la obra para la cual fue contratado quedando pendiente lo siguiente: "13.1: Enchapes lavadero y cocina, 13.2: Tapa de registro, 13.3: Extractor de olores de cocina, 13.5: Terminado claraboya de baño principal y la correspondiente mano de obra para el terminado de la obra en mención".

En virtud del incumplimiento por parte del señor **Jesús Alfonso Ayala Jiménez**, el extremo demandante se vio obligado a celebrar un nuevo contrato de obra con una persona diferente, a fin de culminar la remodelación del inmueble antes referido.

A causa de lo anterior, el extremo demandante incurrió no solo en gastos que no tenía presupuestados, sino también le generó un perjuicio como lo fue el detrimento patrimonial por no tener el inmueble rentado debido al incumplimiento de la obra.

Por otra parte, el día 02 de noviembre de 2018, las partes aquí intervinientes celebraron un segundo contrato de obra y remodelación, el cual se denominará el No. 2, esta vez sobre el bien inmueble ubicado en la **Calle 6 Sur # 54 – 57, Torre 07, Apartamento 0449, Conjunto Parque Residencial Ventura P.H.**, del municipio de Madrid – Cundinamarca, el cual inició el mismo día de su suscripción, con una fecha de entrega para el día 29 de diciembre del año 2018, por un valor de **\$20.000.000.oo.**

A la fecha de la presentación de la demanda, el demandado no ha cumplido con el objeto contractual establecido en las cláusulas del documento suscrito por las partes, dejando inconclusas las siguientes obras, remodelación, y demás condiciones del contrato:

"29.1: No allego, ni instalo en extractor de olores de la cocina. 29.2. No allego, ni instalo la división en vidrio que separa la cocina de la zona de ropas. 29.3: No hizo los respectivos enchapes de la parte de abajo del lavadero. 29.4: No allego, ni instalo el mesón en mármol que divide la cocina del área social. 29.5: No hizo allego, ni instalo las cinco puertas de madera de entrada de los dos baños y las 3 habitaciones del apartamento. 29.6: No hizo ni instalo la división de vidrio del baño auxiliar. 29.7: No hizo ni instalo el mueble del lavamanos. 29.8: No hizo ni instalo los tres closets correspondientes a las tres habitaciones del apartamento. 29.9: No allego, hizo, ni instalo la división de baño principal en vidrio templado. 29.10: No hizo, ni instalo mueble lavamanos. 29.11: No allego, ni instalo el lavamanos, como tampoco el sanitario del baño principal".

Del mismo modo que el contrato anterior, el incumplimiento del extremo demandado generó que el demandante incurriera en gastos no previstos y perjuicios con la inejecución de la obra, tales como un nuevo contrato de obra por la suma de **\$12.050.000.00**, a fin de reponer los materiales faltantes y la respectiva mano de obra y en ello, el detrimento patrimonial por no percibir la renta del inmueble durante el tiempo que no se ejecutó la obra programada.

A fin de determinar un valor exacto de los valores dejados de percibir por concepto de renta, se elaboró un avalúo de los inmuebles objeto a remodelar, el cual se aportó a la presente demanda para mayor ilustración.

Trámite Procesal

Por reunir los requisitos establecidos en la norma y una vez subsanada la presente demanda en debida forma, el Despacho por auto de fecha 11 de febrero de 2020 **-Fl. 102 Cd. 1-**, admitió para su trámite el proceso de responsabilidad civil contractual, impartándole el trámite de un proceso verbal.

El extremo demandante procedió a notificar a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término de ley no contestó la demanda, ni presentó medios exceptivos, motivo por el cual este Despacho procede a dictar la sentencia de instancia de manera escrita, ello conforme a lo normado en el artículo 278 del C.G.P.

Presupuestos Procesales

Ningún reparo se encuentra con relación a los denominados presupuestos procesales, para ello se tiene en cuenta que la demanda reúne las exigencias legales, las partes son capaces pues no obra prueba ninguna que desvirtúe la presunción correspondiente; quien ha comparecido al proceso lo ha hecho por intermedio de profesional de derecho, inscrito como tal, y la competencia atendidos los factores que la limitan radica en esta oficina judicial para conocer y definir el debate.

Dígase de entrada que los elementos jurídico procesales que se reclaman para la correcta conformación del litigio se

establecieron a plenitud pues se encuentran reunidos los requisitos de la demanda, habida cuenta que el escrito genitor fue presentado en legal forma, (puesto que reúne los requisitos de que trata el art. 82 y ss del C. G. del P.), la capacidad, que se presume por la legislación civil no fue desvirtuada, y los litigiosos comparecieron al proceso debidamente representados.

Al Juzgado le asiste competencia para conocer el asunto al tratarse de un proceso civil de menor cuantía y por el demandado tener su domicilio en esta ciudad. Así mismo, no avizora causal de nulidad que invalide lo actuado, se han respetado las normas del debido proceso, circunstancia que posibilita el estudio de fondo del caso planteado.

Sea lo primero establecer los terrenos en que opera la Responsabilidad Civil Contractual, que, obvio decirlo, surge del incumplimiento total o parcial de un contrato, es decir, que una vez las partes convienen y fruto de ello establecen las cláusulas que ha de ser su ley contractual (Art. 1602 C.C.) si una de ellas no cumple con sus obligaciones; o lo hace de manera imperfecta, y las mismas se encuentran estipuladas en un contrato, sobreviene sobre ella la responsabilidad contractual, esto a menos que haya causa de exoneración. Las causas de exoneración son generalmente el caso fortuito, la fuerza mayor y el hecho de un tercero, culpa exclusiva de la víctima.

La base sobre la que se asienta esta responsabilidad, según se ha extractado de la doctrina y la jurisprudencia se pueden tener como (i) La existencia de un contrato, (ii) Que el contrato sea válido, (iii) Que el contrato sea entre el reputado responsable y la víctima que reclama, (iv). Que la víctima haya sufrido un daño directo por la inejecución del contrato.

Del primero de los elementos definidores de la responsabilidad contractual (la existencia de contrato) se tiene que la discusión ha girado en torno a dos contratos de obra celebrados por las partes, los cuales para la prueba de su existencia, se han traído al expediente, en ellos se determina la voluntad de los extremos intervinientes, siendo uno de ellos el contratante interesado para la realización de una serie de adecuaciones, remodelaciones y mejoras a unos inmuebles de su propiedad y por otra, quien debía ejecutar en debida forma dichos encargos

consignados en la literalidad de los documentos que hoy funcionan como base del proceso.

Bajo las anteriores premisas, el extremo demandante solicita con la presente demanda, el pago de una serie de perjuicios causados por el incumplimiento del demandado, al no ejecutar en debida forma el clausulado de los contratos allegados, ello manifestado bajo la gravedad de juramento.

Para entender de manera precisa los elementos que configuran el incumplimiento contractual y las consecuencias venideras, es necesario establecer la presencia de ciertas figuras jurídicas para el caso que nos ocupa y así determinar si en efecto existe la causación de algún tipo de perjuicio.

Para demandar la reparación por el menoscabo de un derecho patrimonial o moral, no basta que su titular efectivamente lo sufra para que con ello se convalide la acción con la que busque reparación; más allá del daño objetivamente apreciable entran en juego factores que tienen que ver con el perjuicio mismo así como con la persona que lo ha sufrido.

Así las cosas, se partirá entonces de la regulación sustancial que el Código Civil hace de la responsabilidad civil, que de manera concreta el artículo 2341 señala *"El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley le imponga por la culpa o el delito cometido"*.

Desarrollando las normas que estructuran la responsabilidad civil, han sido bastante amplias las manifestaciones que ha hecho la Corte Suprema de Justicia, en la Sala de Casación Civil, alrededor de los elementos que la conforman, pues este aspecto es de continuo acaecer, lo que ha permitido a los jueces dentro de sus competencias ir decantando aspectos tales como: los elementos que la forman; la carga de la prueba, sea que se trate de una responsabilidad objetiva o no; los alcances de ciertas actividades que entrañan peligrosidad y la correlativa culpa en caso de causarse un daño. En fin, vasta es la jurisprudencia sobre el tema aquí discutido, por ello, el despacho reseña uno de sus fallos.

Necesario, a ojos de este despacho judicial, detenerse en cada uno de los elementos reseñados con el objeto de dar claridad a la decisión y determinar, si ello es así, el cumplimiento de los mismos.

La **culpa**, hace alusión al factor subjetivo; a la relación entre el hecho generador del daño y la voluntad del pretense responsable, es decir, la conducta desarrollada y que al final culminó causando la agresión a la persona o a sus bienes por lo cual es llamado a responder. La Sala de Casación Civil, en sentencia del 29 de agosto de 2009, Magistrado Ponente William Namen Vargas, precisó *"En tal orientación, la culpa, asume el papel de factor o criterio de imputación, esto es, la responsabilidad no se estructura sin culpa, o sea, no es suficiente el quebranto de un derecho o interés legítimo, es menester la falta de diligencia, por acción u omisión (culpa in omittendo) noción ab initio remitida a la de negligencia, imprudencia o impericia, siendo el acto culposo moralmente reprochable, la responsabilidad su sanción y la reparación del daño la penitencia a la conducta negligente"*.

El **daño**, se refiere al menoscabo, lesión del patrimonio, ya en su aspecto económico, pecuniario o material o ya en el aspecto moral, como elemento esencial para que se represente la Responsabilidad Civil en general, se ha precisado *"el daño, entendido en sentido icástico, o sea, la lesión, detrimento o menoscabo de un derecho, interés o, incluso, un valor tutelado por el ordenamiento jurídico, es el primer elemento o presupuesto de la responsabilidad civil"*.

En tal virtud, el ya referido artículo 1494 del Código Civil, dentro de las fuentes de la relación obligacional, entre otras enuncia, el *"hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos"* y, *en consecuencia, la obligación de repararlo, parte de su existencia real u objetiva -presente o futura-, sin la cual, por elementales razones lógicas, el mencionado deber de prestación no surge*.

El **nexo causal**, lo constituye la necesaria relación entre el hecho que culmina con el daño y el resultado dañoso. Visto de otra manera se presenta como ese vínculo que es necesario frente a la ley, entre una acción y un consecuente resultado. De allí que, si se pretende el resarcimiento ha de estar plenamente probado.

De las Pruebas.

Dada la incuria por el demandado debidamente notificado, para hacer uso del derecho de defensa dentro de esta causa, la valoración probatoria girara alrededor de la documental aportada al proceso, pues no hay otro apoyo demostrativo que permita resolver la instancia.

En primer lugar, los contratos aportados, tanto el llamado (1), como el (2), dan cuenta de la relación contractual que es objeto de este

proceso, se describe en ellos la obligación que adquirirían las partes, esencialmente el demandado, quien contratado para realizar una obras en los inmuebles, su obligación es de resultado lo que lleva a decir que, la responsabilidad que subyace sobre él, es en últimas entregá a satisfacción de las obras ya mencionadas.

Como obligación del demandante (contratista) se reduce al pago del valor del contrato pactado, pago que se ha probado según se observa en los recibos (de caja menor) que de los folios 5 a 10 para el contrato (1) y del 18 al 22 para el contrato (2), obran en el proceso. Una primera conclusión de esta documental es el cumplimiento del demandante y el alegado cumplimiento del demandado (contratista).

Respecto de la cláusula penal pactada en los contratos y siguiendo el artículo 1592 del Código Civil, es la pena que se impone por los contratantes, para asegurar el cumplimiento de la obligación, que para el caso que se resuelve, consiste en dar una suma de dinero, ésta a su vez sometida a su límite que el artículo 1601 ejudem contrae. No sobra advertir que las pretensiones frente a este rubro, se observan enmarcadas en lo que el artículo 1600 de la normatividad civil establece.

Para probar el lucro cesante que generaron cada uno de los apartamentos, los cuales, según la demanda se reportan en cánones de arrendamiento, que debieron percibirse si el demandado hubiera sido fiel a sus obligaciones; pero como ello no ocurrió, este rubro ha de demostrarse de manera objetiva, porque, no se pierda de vista que no basta con referir un daño causado por efecto de la responsabilidad civil, si dicho daño no tiene prueba en el proceso.

En línea con lo anterior, del folio 41 al 81, se observa un estudio pericial con el que se pretende determinar el monto de los cánones que se hubiesen percibido, si los inmuebles se hubieran rentado como ya se indicó.

El estudio del experto, el cual cumple con los requisitos normativos del registro Nacional de Avaluadores, se observa que tiene un método de trabajo claramente entendible por el Despacho, hubo trabajo de campo y su desarrollo, se observa completo, objetivo, debidamente sustentado, sin que genere para este estrado judicial, duda en cuanto a su validez probatoria.

Con estos, se logra determinar que efectivamente el demandante no percibió las sumas de dinero que a título de lucro cesante reclama en su demanda.

Téngase en cuenta que ajustado a los requerimientos de los artículos 226 y s.s. del C.G.P., el estudio que se le hizo es en conjunto con los demás medios probatorios.

Siguiendo entonces esta línea normativa, le corresponde al Despacho verificar si en el caso objeto de estudio se cumplen las disposiciones antes referidas y los hechos expuestos para declarar su probanza.

Como bien se declaró probado al interior del proceso de la referencia, existe un vínculo contractual entre las partes, denominados contratos de obra y remodelación de apartamentos (1) y (2), que reposan a folios 3, 4, 16 y 17 del cuaderno principal, de los cuales se desprende que el señor **William Alexander Jiménez Ortiz**, es el contratante y el demandado señor **Jesús Alfonso Ayala Jiménez** es el contratista. Convenios que se celebraron bajo unas condiciones precisas de tiempo, modo y lugar, con un precio establecido y con unas obligaciones plenamente estipuladas a cargo de los suscribientes y que dentro del proceso solo se acreditó el cumplimiento de un solo extremo (el demandante) aportando los recibos de pago entregados a entera satisfacción del demandado para ejecutar las obras pactadas.

Sobre la responsabilidad que tenía del demandado frente las obligaciones del contrato, debe decirse que las mismas no fueron llevadas a cabo en su totalidad, pues entiéndase prestadas bajo la gravedad de juramento las manifestaciones elevadas por el demandante al afirmar que de los contratos de obra y remodelación de apartamento (1) y (2) faltó lo siguiente, respectivamente "13.1: *Enchapes lavadero y cocina*, 13.2: *Tapa de registro*, 13.3: *Extractor de olores de cocina*, 13.5: *Terminado claraboya de baño principal y la correspondiente mano de obra para el terminado de la obra en mención (...)* 29.1: *No allego, ni instalo en extractor de olores de la cocina*. 29.2. *No allego, ni instalo la división en vidrio que separa la cocina de la zona de ropas*. 29.3: *No hizo los respectivos enchapes de la parte de abajo del lavadero*. 29.4: *No allego, ni instalo el mesón en mármol que divide la cocina del área social*. 29.5: *No hizo allego, ni instalo las cinco puertas de madera de entrada de los dos baños y las 3 habitaciones del apartamento*. 29.6: *No hizo ni instalo la división de vidrio del baño auxiliar*. 29.7: *No hizo ni instalo el mueble del lavamanos*. 29.8: *No hizo ni instalo los tres closets correspondientes a las tres*

habitaciones del apartamento. 29.9: No allego, hizo, ni instalo la división de baño principal en vidrio templado. 29.10: No hizo, ni instalo mueble lavamanos. 29.11: No allego, ni instalo el lavamanos, como tampoco el sanitario del baño principal”.

Lo anterior fácilmente se puede corroborar con el registro fotográfico aportado con el escrito de demanda y que reposa a folios 23 a 27 de la presente encuadernación, en los que se evidencia el rezago de las obras inconclusas pactadas en los contratos y que se encontraban a cargo del demandado **Jesús Alfonso Ayala Jiménez**, por lo que es completamente plausible indicar que por cuenta de éste último existe una culpa determinada.

Con lo anterior, el Despacho puede establecer con total claridad el incumplimiento por parte del señor **Jesús Alfonso Ayala Jiménez**, frente a sus obligaciones para con los inmuebles de propiedad del demandante **William Alexander Jiménez Ortiz**, por lo que no existe la necesidad de efectuar mayores consideraciones y con relación a los hechos que dieron lugar a la interposición de la demanda, por lo que las pretensiones declarativas contempladas en los numerales 1 a 3 se acogerán de manera favorable.

Mención aparte debe hacer este Despacho, respecto de la pretensión **novena** de condena, denominada daño emergente, que se tasó en la suma de **\$12.050.000.00**, por cuanto, como ya se indicó, pero en aras de la claridad de este fallo, debe iterarse, el daño como componente de la responsabilidad civil más allá de su causación, debe tener prueba en el proceso de su monto, esto en cuanto a la reclamación actual que se hace.

Se dice lo anterior, por cuanto la prueba de esta pretensión, vista a folio 30 a 32 de la presente encuadernación, es denominada por la empresa ArtDeco, como cotización fabricación e instalación del siguiente mobiliario. Si ello es así, esto es, que es una cotización, escapa la prueba del daño presente respecto de su causación y pago por el demandante, por cuanto cotizar no implica necesariamente que fue contratado y efectivamente se hizo la erogación económica respectiva.

La situación hubiese sido otra, si se hubiese aportado la prueba del pago de ese mobiliario, sumado a que no se solicitó en este proceso suma alguna por daño futuro o no consolidado y dentro de la limitante del artículo 281 del C.G.P., la orden de pago ha de ser sobre daño consolidado con su respectiva prueba objetiva como tanto se ha insistido.

Ahora bien, frente las pretensiones condenatorias que reclama el demandante, es necesario referenciar que de acuerdo a la documental aportada en el escrito de demanda, se tuvieron probados los siguientes emolumentos:

- La causación de la cláusula penal del contrato (1), estipulada en numeral nueve del mismo, por la suma esta por el valor de **\$2.484.348.00**, visible a folio 4 vuelto.

- La causación del perjuicio como lucro cesante por el incumplimiento del contrato (1), por la suma de **\$9.059.540.00**, correspondientes a 14 cánones de arrendamiento dejados de percibir del Apartamento 1302 de la Torre 1, siendo cada uno por el valor de **\$647.110.00**, ello visible a folio 55, extractado de la prueba pericial aportada.

- La causación de la cláusula penal del contrato (2), estipulada en numeral nueve del mismo, por la suma esta por el valor de **\$2.484.348.00**, visible a folio 17 vuelto.

- La causación del perjuicio como lucro cesante por el incumplimiento del contrato (2), por la suma de **\$8.323.266.00**, correspondientes a 14 cánones de arrendamiento dejados de percibir del Apartamento 449 de la Torre 7, siendo cada uno por el valor de **\$594.519.00**, ello visible a folio 75, extractado de la prueba pericial aportada.

- La causación de la suma de **\$341.000.00**, por concepto de los avalúos realizados al inmueble, visibles a folios 41 a 81 del plenario.

Debe decirse que las pretensiones que se excluirán, obedecen a las que se encuentran contenidas en los numerales **sexto** y **noveno**, ya que en la primera no existe al interior de proceso ningún documento que acredite la causación del gasto por la

suma de **\$1.187.000.00**, correspondiente a la contratación de otro servicio para terminar la obra y ante la ausencia del material probatorio correspondiente se dará aplicación a lo normado en el artículo 167 del C.G.P. y en la segunda, por las razones anteriormente referidas en lo que tiene que ver con el daño consolidado.

Sin más por considerar el **Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.



Resuelve:

Primero: Declarar civil y contractualmente responsable al señor **Jesús Alfonso Ayala Jiménez** del incumplimiento de los contratos de obra y remodelación de apartamento (1) y (2), aportados como base de la acción.

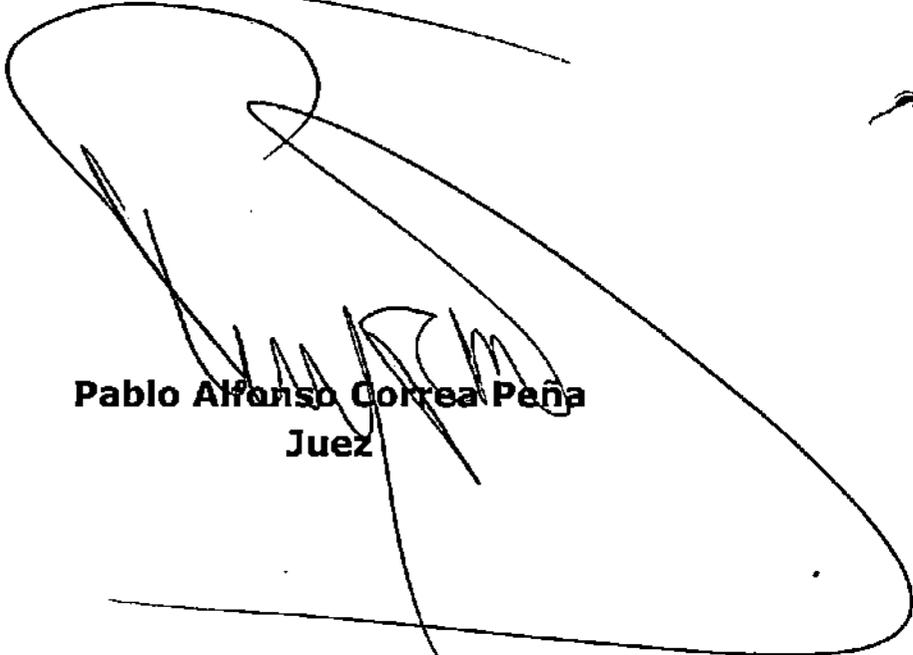
Segundo: Condenar al demandado **Jesús Alfonso Ayala Jiménez** a pagar dentro del término de diez días contados desde la ejecutoria de esta sentencia a favor del señor **William Alexander Jiménez Ortiz**, las siguientes valores:

- La suma de de **\$2.484.348.00**, por concepto de la cláusula penal del contrato (1), estipulada en numeral nueve del mismo.
- La suma de **\$9.059.540.00**, por concepto del lucro cesante correspondiente a 14 cánones de arrendamiento dejados de percibir del Apartamento 1302 de la Torre 1, siendo cada uno por el valor de **\$647.110.00**.
- La suma de **\$2.484.348.00**, por concepto de la cláusula penal del contrato (2), estipulada en numeral nueve del mismo.
- La suma de **\$8.323.266.00**, por concepto del lucro cesante correspondiente a 14 cánones de arrendamiento dejados de percibir del Apartamento 449 de la Torre 7, siendo cada uno por el valor de **\$594.519.00**.
- La suma de **\$341.000.00** por concepto de los avalúos realizados al inmueble.

Tercero: Se niega la pretensión **sexta y novena** del escrito de demanda, correspondientes a las sumas de **\$1.187.000.00** y **\$12.050.000.00**, respectivamente, por las razones expuestas en la sentencia.

Cuarto: Condénese en costas al demandado. En la tasación que en su momento haga la secretaría incluya como agencias en derecho la suma de \$ 1.800.000.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	4 JUN 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	37
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

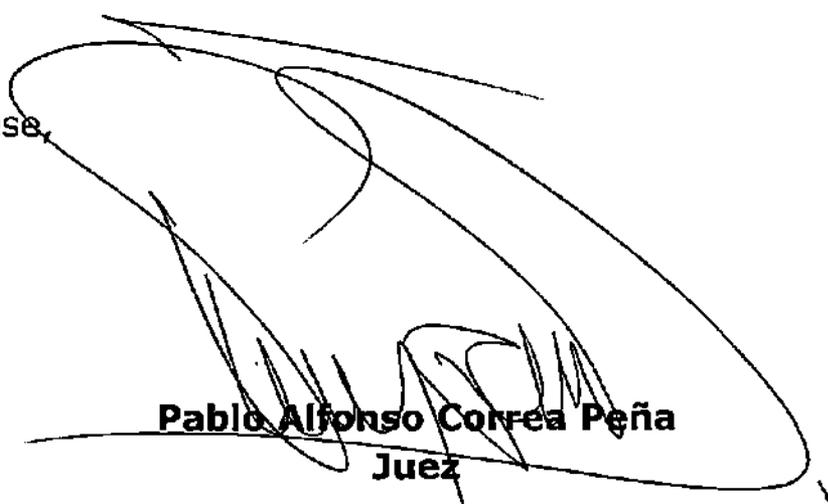
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Tres (03º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0037

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, el Despacho dispone fijar la hora de las 14:30, del día 14, del mes de Junio, del año **2021**, para llevar a cabo el **interrogatorio de parte** como prueba anticipada que debe absolver el señor **Fernando Aragón Martínez**.

Notifíquese al extremo convocado de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto como lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 4 JUN. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.		037
de esta misma fecha:		
Secretaría (s):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Tres (03º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0073

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se señala la hora de las 9:30, del día 2, del mes de Diciembre del año **2021**, a fin de llevar a cabo la diligencia de **secuestro** del bien inmueble ubicado en la **Calle 92 No. 9-03, Apartamento 201 y/o avenida Calle 92 No. 9-03, Apartamento 101** (dirección catastral) de la ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-437398** o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, siempre y cuando corresponda a la misma jurisdicción de este Despacho Judicial.

Desígnese secuestre de la lista de auxiliares, a quien se le señalarán honorarios una vez practicada la diligencia. Comuníquesele.

En su oportunidad **Remítanse** las diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

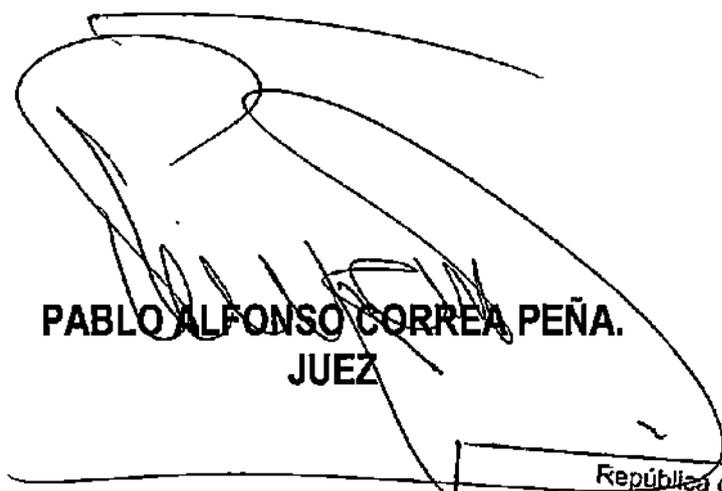
República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	6 JUN. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	037	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio (03) de 2021

Radicación: 110014003029-2020-00079-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** conforme lo dispuesto en el Núm. 3º Art. 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 4 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	2020-0079
DEMANDANTE	
DEMANDADO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-03-01	2019-03-01	1	19,37	3.000.000,00	3.000.000,00	1.455,62	3.001.455,62	0,00	1.455,62	3.001.455,62	0,00	0,00	0,00
2019-03-02	2019-03-31	30	19,37	0,00	3.000.000,00	43.668,66	3.043.668,66	0,00	45.124,28	3.045.124,28	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	19,32	0,00	3.000.000,00	43.565,31	3.043.565,31	0,00	88.689,59	3.088.689,59	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	19,34	0,00	3.000.000,00	45.060,21	3.045.060,21	0,00	133.749,80	3.133.749,80	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	19,30	0,00	3.000.000,00	43.523,95	3.043.523,95	0,00	177.273,75	3.177.273,75	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-10	10	19,28	0,00	3.000.000,00	14.494,20	3.014.494,20	0,00	191.767,95	3.191.767,95	0,00	0,00	0,00
2019-07-11	2019-07-11	0	19,28	20.000.000,00	23.000.000,00	0,00	23.000.000,00	0,00	191.767,95	23.191.767,95	0,00	0,00	0,00
2019-07-11	2019-07-11	1	19,28	20.000.000,00	43.000.000,00	20.775,02	43.020.775,02	0,00	212.542,97	43.212.542,97	0,00	0,00	0,00
2019-07-12	2019-07-31	20	19,28	0,00	43.000.000,00	415.500,33	43.415.500,33	0,00	628.043,30	43.628.043,30	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	19,32	0,00	43.000.000,00	645.250,60	43.845.250,60	0,00	1.273.293,90	44.273.293,90	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	19,32	0,00	43.000.000,00	624.436,06	43.624.436,06	0,00	1.897.729,96	44.897.729,96	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	19,10	0,00	43.000.000,00	638.507,55	43.638.507,55	0,00	2.536.237,51	45.536.237,51	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	19,03	0,00	43.000.000,00	615.831,70	43.615.831,70	0,00	3.152.069,21	46.152.069,21	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	18,91	0,00	43.000.000,00	632.674,00	43.632.674,00	0,00	3.784.743,21	46.784.743,21	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	18,77	0,00	43.000.000,00	628.369,64	43.628.369,64	0,00	4.413.112,85	47.413.112,85	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	19,06	0,00	43.000.000,00	596.165,35	43.596.165,35	0,00	5.009.278,21	48.009.278,21	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	18,95	0,00	43.000.000,00	633.902,89	43.633.902,89	0,00	5.643.181,09	48.643.181,09	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	18,69	0,00	43.000.000,00	605.717,17	43.605.717,17	0,00	6.248.898,26	49.248.898,26	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	18,19	0,00	43.000.000,00	610.483,25	43.610.483,25	0,00	6.859.381,51	49.859.381,51	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	2020-0079
DEMANDANTE	
DEMANDADO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-06-01	2020-06-30	30	18,12	0,00	43.000.000,00	588.695,45	43.588.695,45	0,00	7.448.076,98	50.448.076,98	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	18,12	0,00	43.000.000,00	608.318,63	43.608.318,63	0,00	8.056.395,58	51.056.395,58	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	18,29	0,00	43.000.000,00	613.573,35	43.613.573,35	0,00	8.669.968,93	51.669.968,93	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	18,35	0,00	43.000.000,00	595.573,70	43.595.573,70	0,00	9.265.542,83	52.265.542,63	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	18,09	0,00	43.000.000,00	607.390,54	43.607.390,54	0,00	9.872.933,17	52.872.933,17	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	17,84	0,00	43.000.000,00	580.303,87	43.580.303,87	0,00	10.453.237,04	53.453.237,04	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	17,46	0,00	43.000.000,00	587.846,23	43.587.846,23	0,00	11.041.083,27	54.041.083,27	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	17,32	0,00	43.000.000,00	583.488,85	43.583.488,85	0,00	11.624.572,12	54.624.572,12	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-23	23	17,54	0,00	43.000.000,00	437.989,62	43.437.989,62	0,00	12.062.561,74	55.062.561,74	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	2020-0079
DEMANDANTE	
DEMANDADO	
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$43.000.000,00
SALDO INTERESES	\$12.062.561,74

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$55.062.561,74
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Handwritten signature or initials.

93

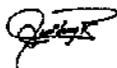
Señor
JUEZ VEINTINUEVE (29) DE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO No: PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA 2020-0079
DEMANDANTE: JESUS ANTONIO PEÑA GONZALEZ
DEMANDADO: MERY NENFY ORTIZ

Respetado Señor Juez:

JESUS DAVID A. PEÑA PALACIOS, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia; por medio del presente escrito me permito respetuosamente remitir al despacho la liquidación de crédito del proceso de la referencia para que se de el traslado pertinente.

Atentamente,



Firmado digitalmente por
ABOGADO JESUS DAVID
ANTONIO PEÑA PALACIOS
Fecha: 2021.02.23 09:08:44
-05'00'

JESUS DAVID ANTONIO PEÑA PALACIOS
1.032.364.083 de Bogotá D.C
T.P. No 293.766 del C.S de la J.
abogadojesusdavidpena@gmail.com

República de Colombia



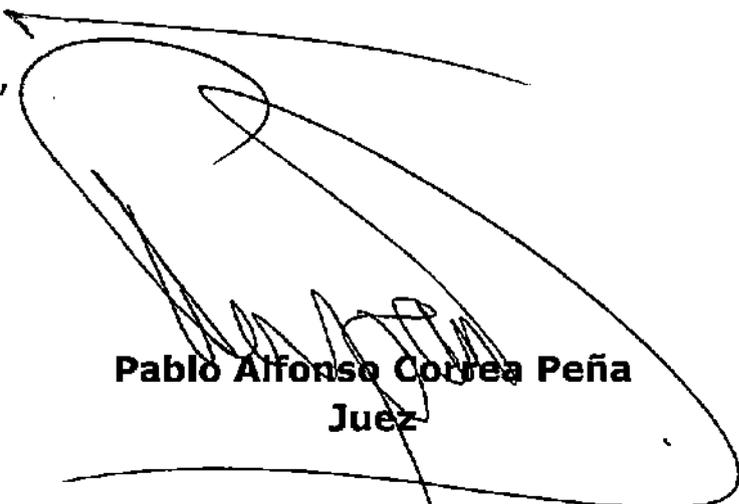
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Tres (03º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0086

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y como quiera que no ha sido posible notificar al demandado **Edgar Alonso Lagos Camacho**, se ordena su respectivo emplazamiento en la forma dispuesta en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se ordena que por Secretaría se incluya los datos del expediente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 4 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación:		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio (03) de 2021

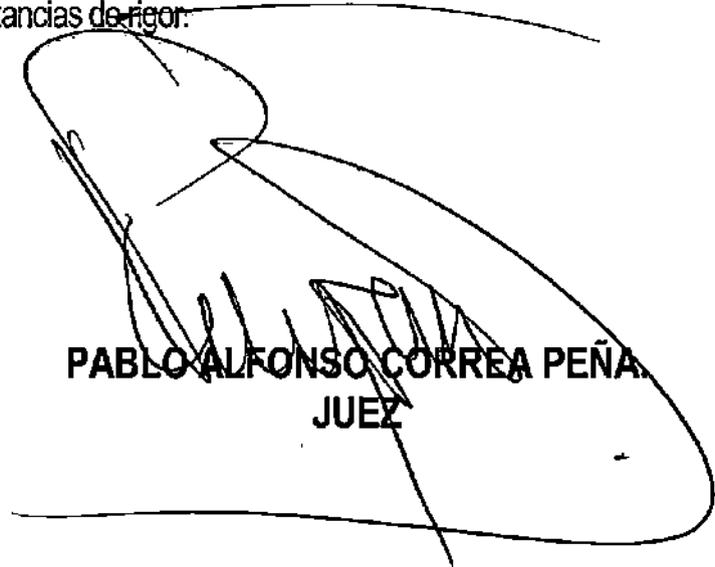
Radicación: 110014003029-2020-00115-00

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría actualícese el Oficio No. 1449 y posteriormente remítase al canal digital de la entidad correspondiente.

De igual forma, remítase al apoderado demandante copia del auto admisorio de la demanda.

Déjense las constancias de rigor:

CÚMPLASE,



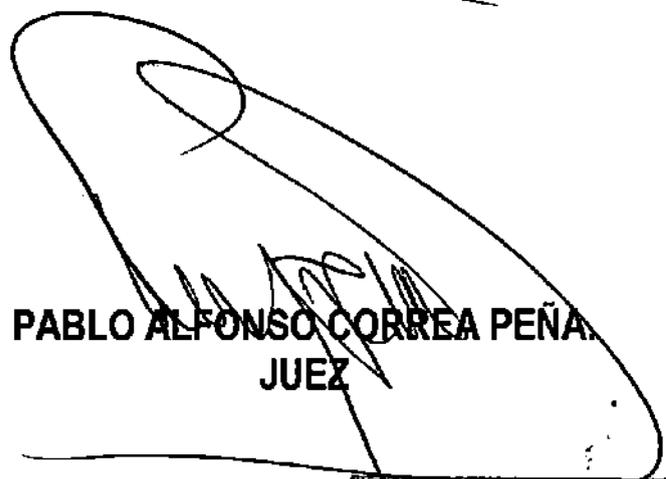
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio (03) de 2021

Radicación: 110014003029-2020-00138-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, indique la suerte del pagaré 1080093691 puesto que solo se presentó la liquidación del crédito respecto de la obligación 83167600.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. - 4 JUN 2021		
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>37</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

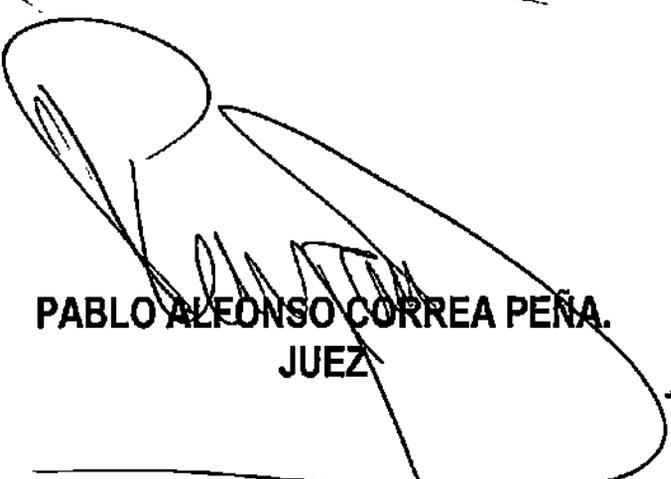
SA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D.C., junio (03) de 2021

Radicación: 110014003029-2020-00149-00

Ajustada como se encuentra a derecho la anterior liquidación de costas, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. _____	E 4 JUN. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. _____	037	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACION DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 2020-00149

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ALIMENTOS AHUMADOS S.A.S. VIVIANA ANDREA CUERVO POSSO

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	52	\$2,500,000,00
TOTAL			\$2,500,000,00

[Handwritten Signature]
 MARIANA DEL PIÑAR VELEZ R.
 SECRETARIA

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORIGINALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
 DESPACHO.
 HOY 11 MAY 2021



[Handwritten Signature] (2)

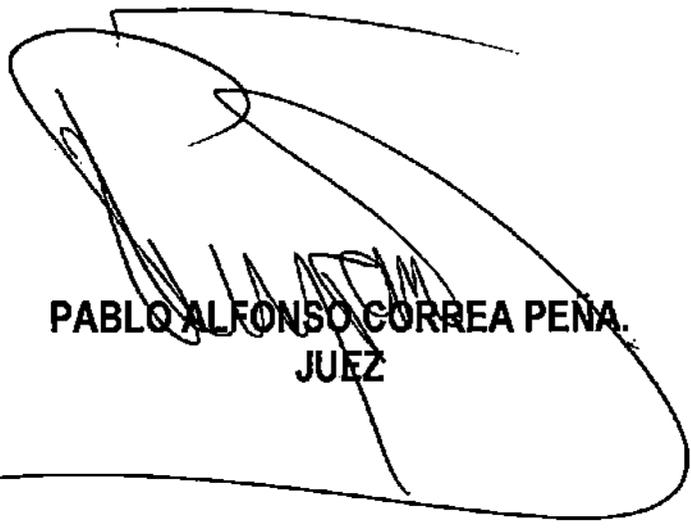
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio (03) de 2021

Radicación: 110014003029-2020-00149-00

Por secretaría, actualícense los Oficios que comunican la medida de embargo de cuentas y, posteriormente remítanse los mismos a los canales digitales dispuestos por las respectivas entidades financieras.

Déjense las constancias de rigor en el expediente.

CÚMPLASE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

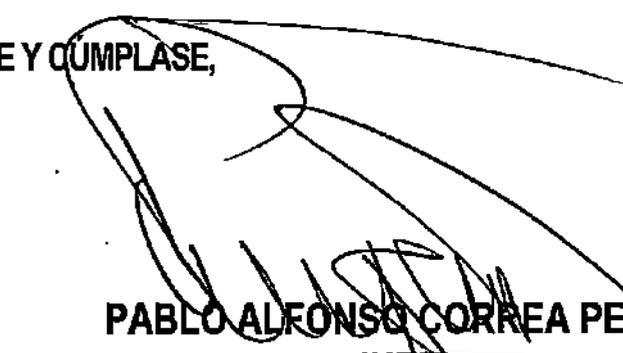
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., junio (03) de 2021

Radicación: 110014003029-2020-00156-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Juzgado 3º Civil del Circuito de esta ciudad, quien mediante providencia de fecha 03 de marzo de 2021, CONFIRMÓ la decisión proferida por este despacho judicial el 05 de octubre de 2020.

Por lo anterior, la secretaría de cumplimiento al inciso final del citado auto (fl.21).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C. - 4 JUN 2021		
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. <u>37</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

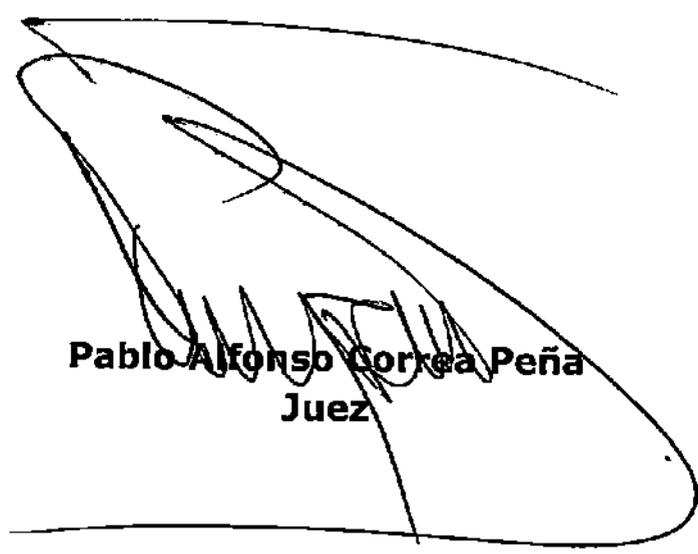
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., Tres (03º) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

✶ Expediente No. 2020-0167

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil.

En firme ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL GRALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	- 4 JUN 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	37	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		